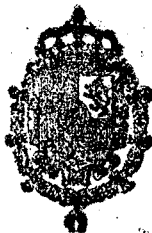


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, al Teniente general D. Joaquín Sánchez Gómez.—Página 258.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando á la Marquesa de Squillace para que pueda designar la persona que haya de sucederle en la Grandesa de España, que le fué concedida por Real decreto de 27 de Enero de 1910.—Página 258.

Otros anulando del resto de la pena que les falta por cumplir á María Prieto Márquez, Victoriano Vicente García y Ausencio Cisneros Delgado.—Página 258.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que les falta por cumplir á Gerardo García Pérez y á Francisca Isabel Mico Carbonell.—Página 258.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el General de división D. Antonio Sánchez Campomanes cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército.—Páginas 258 y 259.

Otro nombrando Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada D. Carlos Banús y Comas.—Página 259.

Ministerio de Marina:

Real decreto promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Leonardo Gómez y Mendoza.—Página 259.

Otro disponiendo pase á situación de reserva el Vicealmirante de la Armada don Leonardo Gómez y Mendoza.—Página 259.

Otro disponiendo cese en el destino de Director general de Navegación y Pesca Marítima el Contraalmirante de la Armada D. José de Barrasa y Fernández de Castro.—Página 259.

Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. José de Barrasa y Fernández de Castro.—Página 259.

Otro disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. José de Barrasa y Fernández de Castro quede en esta Corte para eventualidades del servicio.—Página 259.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de división D. Arturo Alsina y Nieto, y al Vicealmirante de la Armada D. Julián García de la Vega.—Página 259.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el procedimiento de concurso realice la elección de proyecto ó proyectos y la total ejecución de todas las obras necesarias para un puente sobre el río Zújar, en la provincia de Badajoz, y perteneciente á la carretera de Castuera á Navalpino, sección de Castuera á Herrera del Duque, trozo 6.º.—Página 259.

Otro confirmando la providencia del Gobernador de Lérida de 23 de Septiembre del año próximo pasado, por la que se declaraba la necesidad de la ocupación de las fincas situadas en el término municipal de Barbens, con motivo de la construcción de una acequia para mejorar los riegos del término municipal de Ibars de Urgel, desestimando el recurso de alzada presentado por D. José Solé y Ubach.—Páginas 259 y 260.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Zaragoza, á D. Francisco Vandellós.—Página 260.

Otro nombrando Comisario regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Zaragoza, á D. Alejandro Palomar y Mur.—Página 260.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierto el concurso para proveer las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras, vacantes en las Escuelas Normales Elementales de Maestras de León y Soria, y disponiendo se anuncien dichas plazas á concurso de ascenso entre Auxiliares.—Páginas 260.

Otra disponiendo se haga constar la satisfacción con que se ha visto el caso y competencia demostrada por la Delegación de Primera enseñanza de Zaragoza en pro de la enseñanza.—Página 260.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Páginas 260 y 261.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que las cantidades que se indican para publicaciones, impresiones, etc., se libren por trimestres adelantados, á justificar, á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Botas.—Página 261.

Otra disponiendo se continúe por el sistema de Administración las obras de afirmado del tramo tercero de 1.400 metros de longitud de la alineación de la carretera de Cádiz á Málaga, en esta última provincia, denominada del Arroyo del Cuarto á la carretera de Cádiz á Málaga, por la Casa de Alcañices, con un ramal al Campo de Aviación.—Página 261.

Otra aprobando la Instrucción para la celebración de las subastas de los servicios y obras de caminos vecinales que disponga este Ministerio.—Páginas 261 y 262.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 263.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamientos de pagos y entrega de valores.—Páginas 262 y 263.

Dirección General de Aduanas.—Continuación del repertorio para la aplicación del Arancel.—Páginas 263 á 278.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de cinco obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Angel San Martín y Kubeyero.—Página 278.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se recuerden á los Vocales Métricos de las Juntas Locales de Primera enseñanza las prescripciones contenidas en el Real decreto de 16 de Junio del año próximo pasado, relativas á la organización de la Inspección métrica en las Escuelas públicas de España.—Páginas 278 y 279.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones á 15 plazas de aspirantes á ingreso en el personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública.—Página 279.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á don Guillermo Pozo, como Delegado del Ferrocarril de San Julián de Musques á Castro y Travesiña, para aprovechar el caudal de 1,50 litros de agua por segundo de tiempo del túnel de Las Muñecas.—Página 279.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Ayuntamiento de Cáceres.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Diciembre del año próximo pasado y en los once meses anteriores, por cuenta del presupuesto anterior y por resultas de los definitivamente cerrados.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina, continúan sin novedad
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de
Mi Real aprecio al Teniente general don
Joaquín Sánchez Gómez, y de acuerdo
con el parecer de Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran
Cruz de la Real y distinguida Orden de
Carlos III, libre de gastos, con arreglo á
la ley de Presupuestos de 1859, en la va-
cante producida por fallecimiento de don
Federico Alameda y Liancourt.

Dado en Palacio á veintidós de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el parecer de Mi Conse-
jo de Ministros y deseando dar una nueva
prueba de Mi Real aprecio á D.^a María
del Pilar de León y de Gregorio, Marque-
sa de Squillace, á quien por Mi decreto
de 27 de Enero de 1910 hice merced, du-
rante su vida, de Grandeza de España,

Vengo en autorizarle para que pueda
designar la persona que haya de suceder-
le en esta dignidad.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por María Prie-
to Márquez en súplica de que se le indul-
te del resto de la pena de ocho años y un
día de prisión mayor á que fué condena-
da por la Audiencia de Córdoba en cau-
sa por delito de infanticidio:

Considerando que la penada lleva cum-
plida más de tres cuartas partes de la
condena observando buena conducta y
dando pruebas de arrepentimiento, y que
la parte perjudicada está conforme con
la concesión de la gracia pretendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María Prieto Már-
quez del resto de la pena que le falta por
cumplir y que le fué impuesta en la cau-
sa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Angela Gil,
en súplica de que se indulte á su marido
Victoriano Vicente García del resto de la
pena de ocho años de presidio mayor, á
que fué condenado por el Tribunal Su-
premo en causa por delito de hurto:

Considerando que el reo lleva cumpli-
da más de la mitad de la condena obser-
vando buena conducta y dando pruebas
de arrepentimiento, y que la parte perju-
dicada no se opone á la concesión de la
gracia solicitada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de in-
dulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo
con lo consultado por la Comisión per-
manente del Consejo de Estado, y con-
formándome con el parecer de Mi Conse-
jo de Ministros,

Vengo en indultar á Victoriano Vicen-
te García del resto de la pena que le fal-
ta por cumplir y que le fué impuesta en
la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Ausencio
Cisneros Delgado, en súplica de que se le
indulte ó conmute por destierro el resto
de la pena de seis meses y un día de pri-
sión correccional que por cada uno de
dos delitos de infracción de la ley de
Emigración y de estafa le impuso la Au-
diencia de Coruña:

Considerando que el reo lleva cumpli-
da más de dos terceras partes de sus con-
denas observando buena conducta y
dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de in-
dulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo

de Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ausencio Cisneros
Delgado del resto de la pena que le falta
por cumplir y que le fué impuesta en la
causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Carmelo
García Pérez y Francisca Isabel Micó Car-
bonell, en súplica de que se les indulte ó
conmute por destierro el resto de la pena
de un año, ocho meses y veintidós días de
presidio y prisión correccional á que fue-
ron condenados, respectivamente, por la
Audiencia de Valencia en causa por de-
lito de estafa:

Considerando que los penados llevan
cumplida más de la mitad de la condena
observando buena conducta y dando
pruebas de arrepentimiento y que la par-
te perjudicada no se opone á la concesión
de la gracia pretendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo
de destierro á 25 kilómetros de Valencia
el resto de la pena que les falta por cum-
plir á Carmelo García Pérez y á Francis-
ca Isabel Micó Carbonell.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de
división D. Antonio Sánchez Campoma-
nes cese en el cargo de Consejero del
Consejo Supremo de Guerra y Marina y
pase á la Sección de reserva del Estado
Mayor General del Ejército, por hallarse
comprendido en el artículo 4.º de la Ley
de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del
Ministerio de la Guerra al General de
brigada D. Carlos Banús y Comas, que

actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, con antigüedad de 19 del actual, al Contraalmirante don Leonardo Gómez y Mendoza, para cubrir la vacante producida por pase á la situación de reserva del Vicealmirante D. Julián García de la Vega y González.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Leonardo Gómez y Mendoza, pase á la situación de reserva el día 24 del actual, que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. José de Barrasa y Fernández de Castro cese en el destino de Director general de Navegación y Pesca Marítima, por ascenso al inmediato empleo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. José Barrasa y Fernández de Castro, por pase á la situación de reserva del Vicealmirante D. Leonardo Gómez y Mendoza.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmirante D. José de Barrasa y Fernández de Castro, quede en la Corte para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, al General de división del Ejército D. Arturo Alsina y Netto, por especiales servicios á la Marina.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, al Vicealmirante D. Julián García de la Vega.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Encontrándose las obras del puente sobre el río Zújar, en la provincia de Badajoz, perteneciente á la carretera de Castuera á Navalpino, sección de Castuera á Herrera del Duque, trozo 6.º, en las condiciones señaladas en el apartado 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Hacienda pública fecha 1.º de Julio del presente año, por estimar la Administración procedente elegir para la ejecución de estas obras entre los proyectos, modelos y diseños que presenten los establecimientos industriales destinados á estas construcciones, al no considerarse conveniente la fijación previa de un proyecto especial técnico, y haciendo el Ministro que suscribe uso de la autorización que dicho artículo concede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á S. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 26 de Enero de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Cassot.

REAL DECRETO

Artículo único. De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, se autoriza á éste para que por el procedimiento de concurso realice

la elección de proyecto ó proyectos y la total ejecución de todas las obras necesarias para un puente sobre el río Zújar, en la provincia de Badajoz, y perteneciente á la carretera de Castuera á Navalpino, sección de Castuera á Herrera del Duque, trozo 6.º

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassot.

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada presentado por D. José Solé y Ubach, vecino de Barbens, en la provincia de Lérida, reclamando contra el acuerdo del Gobernador civil de dicha capital, de 23 de Septiembre último, por el cual se declaraba la necesidad de la ocupación de las fincas situadas en el término municipal de Barbens, con motivo de la construcción de una acequia para mejorar los riegos del término municipal de Ibars de Urgel:

Resultando que la Sociedad Canal de Urgel solicitó se declarase la necesidad de ocupar una faja de terrenos, que eran necesarios para la apertura de una acequia en el término de Barbens, publicándose á dicho efecto en el *Boletín Oficial* la relación de los propietarios á quienes afectaba la expropiación de dichos terrenos, contra cuya relación y necesidad de ocupación acudieron los vecinos y propietarios de dicho Barbens, D. Antonio Ortiz y D.ª Blasa Porta, consortes; don José Solé, D. Juan Rubinat Sans, como apoderado de D. Felipe Vinaixa, y el Ayuntamiento de Barbens:

Resultando que previo el informe de la Comisión provincial, el cual fué favorable á la citada declaración, el Gobernador civil de Lérida, en providencia de 23 de Septiembre último, desestimó las reclamaciones presentadas, y declaró la necesidad de la ocupación, acudiendo contra dicho acuerdo, dentro del plazo legal, el propietario D. José Solé Ubach:

Resultando que este interesado se funda para pedir la revocación de dicha providencia en que, además de los perjuicios que causa á sus legítimos intereses la expropiación proyectada, no debe prevalecer dicho acuerdo en razón á que sirvan de base del mismo las consideraciones erróneas y los textos del Convenio llamado de Madrid y del Reglamento de riegos del Canal de Urgel, que son impertinentes é inaplicables al caso de este expediente. Se ocupa de los fundamentos que aduce la Sociedad, entre ellos, del que dice que se señala como causa en que algunos regantes superiores se apropian del agua que corresponde á los inferiores de Ibars de Urgel, y en otro se funda en la falta de autoridad del Sindicato general para corregir este abuso penado en la Ordenanza del Canal y en el Reglamento

de riegos. El recurrente manifiesta que tales razonamientos no deben tenerse en cuenta, porque de aceptarlos como buenos resultarían inútiles los preceptos coercitivos de la indicada Ordenanza y del citado Reglamento é inútil el organismo llamado Sindicato general, demostrándose con ello que bastaría que unos cuantos interesados se apropien agua indebidamente y que dicho Sindicato sea negligente en la corrección, para que desde luego se abra una boquera y se impongan á otros la onerosa servidumbre forzosa de acueducto, y termina su recurso diciendo que la Sociedad Canal de Urgel aplica indebidamente los artículos 12 del Convenio de Madrid y 100 y 101 del Reglamento de riegos, y demuestra, además, que esas pretendidas boqueras son abusivas por el Convenio en sus artículos 2.º y 3.º, y el Reglamento en los 15 y 33 sólo autorizan la existencia de módulos en el Canal y sus acequias, y que dado el caso de concederles el nuevo cauce á los regantes de Ibars de Urgel, resultarían injustamente favorecidos y privilegiados:

Resultando que remitido este expediente al Negociado de Aguas de la Dirección General de Obras Públicas, éste informa en el sentido de que los artículos 12 del Convenio de Madrid y los 100 y 101 del Reglamento de Riegos, son los aplicables al caso de que se trata, por haberse probado la necesidad de la nueva acequia, procediendo la imposición de la servidumbre de paso solicitada y la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para la misma:

Considerando que las razones alegadas por D. José Solé en su recurso, no sólo se fundan en la improcedencia del acuerdo del Gobernador por los perjuicios que se le irrogan, sino también en la errónea aplicación que la Sociedad Canal de Urgel hace del Convenio de Madrid y del Reglamento de Riegos, no pudiéndose admitir dichos fundamentos, porque los perjuicios se tendrán en cuenta por los peritos al llegar al tercer período, ó sea al del justiprecio, y que del informe antes citado resulta han sido bien aplicadas por la Sociedad Canal de Urgel las disposiciones que rigen en esta materia:

Considerando que los preceptos que se citan son aplicables á todos los regantes adheridos al Convenio, como es el recurrente, que los aceptaron con todas sus ventajas y cargas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se confirme la providencia del Gobernador de Lérida de 23 de Septiembre próximo pasado y se desestime el recurso presentado por D. José Solé y Ubach.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassot.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1910; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Zaragoza, Me ha presentado D. Francisco Vandellós.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassot.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1910; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Alejandro Palomar y Mur, Comisario regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassot.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslado anunciado por Real orden de 18 de Diciembre último, publicada en la GACETA del 28 de los mismos, para proveer las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras, vacantes en las Escuelas normales elementales de Maestras de León y Soria, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una.

En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare desierto dicho concurso.

2.º Que se anuncien dichas plazas á concurso de ascenso entre Auxiliares por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas por el presente concurso las Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras que hubiesen obtenido sus cargos por oposición.

4.º Se aplicarán como condiciones de preferencia para la resolución de este concurso las contenidas en los artículos 5.º y 6.º del mencionado Real decreto; y

5.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la Memoria elevada á este Ministerio por el Delegado Regio de Primera enseñanza, Presidente de la Junta local de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga constar la satisfacción con que se ha visto el celo y competencia demostrado en las iniciativas desplegadas por la Delegación en pro de la enseñanza de Zaragoza, así como la valiosa cooperación prestada por el Ayuntamiento, Junta provincial y local, Inspector de Primera enseñanza y Maestros al logro del mismo fin; todo lo cual merece ser señalado como ejemplo digno de imitarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 8 de los corrientes el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. José Ribera Sans,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios don Francisco Castell y Miralles, D. Hipólito Rodríguez Piniña y Bartolomé y D. Pascual Meneu y Meneu, pertenecientes á las Universidades de Valencia, el primero, y de Salamanca cada uno de los otros dos, pasen á ocupar en el escalafón los números 215, 305 y 405, con la antigüedad de 9 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 7.000 pesetas el primero, 6.000 pesetas el segundo y 5.000 pesetas el tercero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 8 de los corrientes el Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, D. José Giles Rubio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios don Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Leopoldo Afaba Fernández, D. Pedro Ferrando Más y D. Rafael María Forn y Ramans, pertenecientes á las Universidades de Zaragoza, Valladolid, Zaragoza y Central, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 135, 215, 305 y 405, con la antigüedad de 9 de los corrientes

y sueldo anual desde dicho día, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo, 6.000 el tercero y 6.000 el cuarto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las 20.500 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente, para gastos de la Biblioteca, Publicaciones y Depósito de libros de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes; las 8.000 pesetas consignadas en el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto, para publicaciones, impresiones, adquisición de libros y revistas de los Negociados de Agricultura; que las 4.000 pesetas consignadas en el capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente, para estadísticas, libros y publicaciones del Negociado de Higiene pecuaria, y que las 4.000 pesetas consignadas en el capítulo 10, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, para publicaciones, libros, estadísticas y Memorias del Negociado de Mejoras pecuarias, se libren por trimestres adelantados, á justificar, á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1912

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se continúe por el sistema de Administración las obras de afirmado del tramo 3.º, de 1.400 metros de longitud de la desviación de la carretera de Cádiz á Málaga, en esta última provincia, denominada del arroyo del Cuarto á la carretera de Cádiz á Málaga, por la Casa de Misericordia, con un ramal al Campo de Aviación, por su presupuesto de ejecución material de 18.340 pesetas, que aumentando el 8 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un importe total de 18.890,20 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1912.

GASSET.

Ilmo. Sr.: El Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Caminos veci-

nales, y el pliego general de condiciones para las obras de los mismos, han facilitado con disposiciones adecuadas la subasta de aquéllas, no obligando á los contratistas á que tengan que cumplir en Madrid los requisitos que se exigen para la adjudicación, con lo cual además no se aglomeran considerable número de subastas, se evitará millares de telegramas y comunicaciones de los Gobernadores de todas las provincias, y se favorecerá, en fin, la concurrencia de los verdaderos contratistas, sin perjuicio alguno para los intereses públicos, respecto del procedimiento actualmente seguido para la celebración de subasta.

Las modificaciones esenciales que se introducen en las disposiciones vigentes en la materia son el celebrarse las subastas en provincias, admitirse las proposiciones únicamente en la provincia donde radiquen las obras ó la mayor cuantía de las mismas (bien sea por entrega directa de aquéllas en la Jefatura de Obras Públicas ó por correo certificado á la misma), resolver de plano las reclamaciones que se presenten en el acto de la subasta, y hacer inmediatamente la adjudicación definitiva el Tribunal que presida aquél, así como otorgar la escritura de contrata en el mismo día del citado acto y de la adjudicación.

De conformidad con lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción para la celebración de las subastas de los servicios y obras de caminos vecinales que disponga el Ministerio de Fomento, para los que regirá en lugar de la Instrucción vigente relativa á todas las obras y servicios que se hallan á cargo de dicho Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

INSTRUCCION

que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras de caminos vecinales que disponga el Ministerio de Fomento y para la formalización de la contrata.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ó obras de caminos vecinales, que se hallen á cargo del Ministerio de Fomento, se celebrarán en la capital de la provincia donde radique la obra ó la mayor cuantía de ésta.

Art. 2.º La licitación se hará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 3.º A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata,

como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º a) El anuncio para la subasta se publicará en la GACETA y en el *Boletín Oficial* de la provincia ó provincias donde radique la obra ó servicio que se contrata, con treinta días de anticipación á aquélla, salvo en los casos urgentes previstos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en su artículo 48.

b) En el anuncio se expresará con toda claridad el objeto de la subasta, las fechas y horas en que se empieza y termina la admisión de pliegos, con la circunstancia de que deben presentarse en la oficina de la Jefatura de Obras Públicas en que haya de celebrarse la subasta, ó remitirse á la misma por correo certificado, según se expresa en el artículo siguiente, y el día y hora de dicho acto, así así como las demás circunstancias del mismo.

Art. 5.º a) Durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á ella, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse, y desde que se apruebe definitivamente el proyecto, aunque no se haya anunciado la subasta, queda aquél de manifiesto al público en ambas oficinas; durante las horas hábiles de oficina, en el mismo plazo, menos sus últimos cinco días, se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de sus depósitos de fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

b) Hasta la última hora hábil que se exprese en el anuncio de la subasta, del día anterior al de la celebración de ésta, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de Caminos vecinales, que ha de celebrarse el día ... de ... en la Jefatura de Obras Públicas de ...*; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial.

c) Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

d) Cuando la obra ó servicio corresponda á la provincia de Canarias, el Gobierno fijará en el anuncio el plazo que fuere necesario y que ha de mediar entre el último día fijado para la admisión de pliegos y el en que ha de hacerse su apertura.

Art. 6.º a) En el registro de entrada de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, se expresará el día y hora de la presentación ó de su entrega por correo, señalando á cada pliego un número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiese, cuando se presente á mano, ó del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, si llegase por correo.

b) Los pliegos deberán entregarse ce-

rrados á satisfacción del que los presente, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 7.º Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar, si resultase adjudicada su proposición.

Art. 8.º a) En la Jefatura de Obras Públicas, conitituido el Tribunal respectivo á las nueve de la mañana del día designado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que se hubiese acompañado y la presente Instrucción.

b) Se procederá después á recontar los pliegos recibidos, según el registro. Si resultase del recuento que están todos los pliegos, se procederá á abrirlos, y si no, se suspenderá el acto, publicando las indicaciones del que hubiese sufrido extravío, y prorrogando el plazo anunciado en quince días más.

Art. 9.º Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Art. 10. a) Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen substancialmente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

b) El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Art. 11. a) Terminada la lectura de todos los pliegos, se resolverán en el acto por el Tribunal las reclamaciones que se presenten. Si la reclamación fuera de tal naturaleza que el Tribunal juzgase conveniente la resolución por la Superioridad, se suspenderá el acto de la subasta, extendiendo acta de todo lo ocurrido, y se reanudaré dicho acto cuando, resuelta la reclamación, lo determine la Dirección General de Obras Públicas, anunciándolo con cinco días de anticipación, por lo menos, en la GACETA DE MADRID.

b) A continuación se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, á la cual se adjudicará por el Tribunal (en el que queda, para todos los casos, delegada esta facultad) definitivamente la contrata, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Notario que intervenga.

c) En el acta se insertará un extracto ó relación de todos los documentos, reclamaciones presentadas y su resolución.

Art. 12. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á la licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 13. Terminado el acto de la subasta, se devolverá á los licitadores, ó á

sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones, quedando retenido únicamente hasta la constitución de la fianza definitiva y su aceptación por la Jefatura de Obras Públicas, el del adjudicatario.

Art. 14. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta Instrucción, se resolverá en el acto por el Presidente.

Art. 15. De conformidad con el artículo 3.º párrafo d) del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales, se formalizará la contrata mediante escritura pública, hecha con arreglo á las disposiciones vigentes, que se extenderá en el mismo día del acto de la subasta, y se unirá al expediente una copia de la misma. El cuerpo de la escritura contendrá un tanto del acta de subasta que haga referencia exclusivamente á la proposición del rematante, ó sea la declarada más ventajosa, una cláusula en la cual se exprese que el adjudicatario se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme á lo prescrito en dicho pliego y en el especial del proyecto, y otra en que se consigne el compromiso por parte del adjudicatario de acreditar, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, la constitución de la fianza definitiva en la Tesorería de Hacienda

de la provincia, en la cuantía y plazo que fije el pliego especial del proyecto. El contratista, antes de firmar el referido documento, habrá firmado también su conformidad al pie del expresado pliego especial, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general.

Art. 16. El resultado de la subasta se comunicará por el Presidente del Tribunal á la Dirección General de Obras Públicas, á la cual trasladará después la Jefatura de Obras Públicas el contenido del acta y de la escritura.

Art. 17. El contratista, en el plazo fijado en el pliego especial de condiciones del proyecto, constituirá la fianza definitiva y presentará al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia la carta de pago correspondiente, junto con la póliza del agente de Cambio y Bolsa ó Corredor de comercio que acredite la propiedad de los efectos públicos, cuando la garantía consista en éstos, según dispone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 18. Si todo ello está en debida forma, consignará el Ingeniero Jefe que han quedado cumplidos dichos requisitos, y el contratista procederá á la liquidación de derechos reales, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de Enero de 1912.—Gasset.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
León	Valladolid....	3.ª	1.º de la regla 1.ª de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo.)	1.750
Lugo	Coruña.....	3.ª	Idem.....	1.750
Palencia.....	Valladolid....	1.ª	2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón.)	5.000
Toledo.....	Madrid.....	2.ª	Idem.....	2.500
Villanueva de los Infantes.....	Albacete.....	2.ª	Idem.....	2.500
Batanzos.....	Coruña.....	3.ª	Idem.....	1.750
Nájera.....	Burgos.....	3.ª	Idem.....	1.750
Villalpando..	Valladolid....	3.ª	Idem.....	1.750
Valencia de Don Juan.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Enero de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa

Día 2.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Día 3.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados. Comandantes.

Día 5.

Montepío Militar, de la M á la Q. Monte

pfo Civil, de la M á la Q. Tenientes. Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 6.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana Mayor de Jefes.

Nota.—En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de Altas, Supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenecan, desde el día 13 del actual.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Enero de 1912.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 29.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra,

Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 55.886.

Día 1.º de Febrero.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 55.886.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.636.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 22.600.

Día 3.

Pago de Créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 55.886.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 55.886.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1893, respectivamente, hasta el número 32.396.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto de 1893, hasta el número 3.945.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.357.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.847.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.196.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1903, para su canje por otros de igual renta de la emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 23.000.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.477.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 26 de Enero de 1912.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Dirección General de Aduanas.

REPERTORIO PARA LA APLICACIÓN DEL ARANCEL

(Conclusión.)

E

Ebonita	
— sin labrar.....	676
— labrada.....	677, 678 y 53
Eclises de hierro ó acero para ferrocarriles.....	84
Ecuatoriales.....	527
Edredón	
— en cojines. (Véase Cojines.)	
— en estado natural.....	513
Ejé	
— rectos de hierro ó acero, cualquiera que sea su uso, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento..	76
— dichos, con trabajo de torno, ajuste ó pulimento.....	77
— dichos, acodados ó cigüeñales...	78
Elasticos de hierro ó acero para corsés, sin pulimentar ni cubrir de otras materias.....	66
— de fierro id., pulimentados ó cubiertos de otras materias, para corsés.....	125
— con broches de hierro ó latón...	125
— de goma, para calzado.....	700
Electrodos para metalurgia y otros usos semejantes.....	543
Electromotores.....	538, 539 y 541
Elemf.....	191
Elixires	
— de tucador.....	260
— de uso exclusivamente medicinal.....	245 á 247
— estomacal de Mariszell. (Véase Disp. 12, núm. 8.º). Prohibido.	
Embárcaciones.....	597 á 659
Embutidos.....	211
Emético.....	247
Emolientes preparados.....	447
Empalizadas para maquinaria.....	16, 573 y 697
Empuñaduras.....	247
Emulsión Scott (aceite de hígado de bacalao).....	142
Encerados	
— enarenados y embreados para vagones.....	21
Encías de pasta.....	678
Encorchadoras (máquinas).....	573
— las demás. (Véase la materia obra da de que se compongan.)	
Encuadernaciones	
— de esta, celulósida, espuma de mar, ebonita, hueso ó pasta.....	678
— de azabache, carey, marfil ó nácar.....	675
— de cartón, ferrado de papel ó tela.....	437
— de piel ó forradas de piel. 509 y	510
Encurtidos.....	659
Enea	
— en bruto.....	467
— cortada, blanqueada ó teñida...	468
— labrada.....	469 á 475
Engrasadores para maquinaria. 566 y	573
Enrejados	
— de tela metálica.....	161
— de cobre, latón ó bronce....	156 y 157
— de madera ordinaria, toscamente labrados.....	447
Entenas.....	440

— los demás..... 429

Filates

— de imprenta. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

— de estaño, recubierto de plaqué, para carruajes..... 53

Filosaeda

— cardada ó peinada..... 387

— hilada..... 391 á 393

Filtros

— de barro, gres, loza ó porcelana. 45

— de carbón..... 9

— de carbón, contenidos en recipientes de barro..... 45

— de hierro ó acero..... 118 y 120

— de ídem íd. para la industria..... 573

— de papel..... 408 á 410

— de piedra..... 4 á 7

— de tejido de algodón, lino ó lana: para maquinaria, cuando se justifique su empleo..... 573

— para otros usos. (Véase la partida á que corresponde el tejido.)

Flecos

— de algodón..... 311

— de cáñamo, lino, ramio ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón..... 344

— de lana, con ó sin mezcla de fibras vegetales..... 384

— de seda, con ó sin mezcla de otras fibras textiles..... 405

Flejes de hierro ó acero..... 65 y 66

— de madera..... 447

Flor

— de azufre..... 222

— de granza..... 197

— de mowra, cáliz de la flor de casia..... 191

Floreros

— con peana de madera, flores y fanal..... 457 á 462

— de cobre, latón y bronce.. 162 y 163

— de barro, gres, loza ó porcelana. 49

— de mármol..... 4 á 7

— de vidrio y cristal..... 40

— de yeso..... 10

Flores artificiales

— de cera, con ó sin parte de otras materias, excepto tela ó papel..... 254 y 256

— de papel..... 418

— de papel, recubierto de cera..... 418

— de tela, con ó sin parte de otras materias..... 693

— de porcelana..... 49

— naturales, pintadas ó preparadas. 693

— todas las demás. (Véase la partida de la materia obrada de que se compongan.)

Floretes..... 142

Florones de cartón..... 435

Fogones de hierro ó acero..... 115

Fonógrafos..... 537

Fonolas..... 522

Fórceps..... 528

Formalina..... 214

Formol..... 214

Forrajes..... 655

Forros para sombreros y gorras. (Véase la partida de la materia obrada de que domine.)

Fosfatos

— amónico magnésiano..... 206

— de amoníaco..... 206

— de potasa ó sosa..... 206

— medicinales..... 247

— mineral..... 28

— naturales de cal..... 28

— precipitado..... 207

— los demás para abono..... 206

Fosfoguanó..... 206

Fosforeras. (Véanse las partidas correspondientes á las materias obradas de que se compongan.)

Fosforita..... 28

Fósforo rojo ó amorfo..... 232

— vivo. (Véase Disp. 12, caso 11.)

Fósforos de todas clases... Prohibidos. 429

Fotografías y fototipias..... 573

Fraguas portátiles..... 573

Frascos

— de aluminio..... 169

— de barro ordinario..... 43

— de cristal y medio cristal. 31 y 32

— forrados de piel..... 509 y 510

— de barro fino, gres, loza ó porcelana..... 45

— de hierro ó acero..... 141

— de níquel..... 174

— de vidrio, sin teñir... 29, 30 y 31

— de ídem, forrados de mimbre ó paja..... 29 y 30

— de ídem, teñidos ó esmerilados.. 30

— de ídem, cristal ó medio cristal, tallados, grabados ó decorados..... 31

— de cristal, con tapón de metal, conteniendo engrudo ó goma blanca, y de más de 500 gramos de peso..... 229

— de menos de 500 gramos de peso. 709

Frazadas

— de algodón..... 302

— de lana..... 366

Fregaderos

— de madera, cubiertos de chapa de cobre ó cinc..... 452

— de mármol ó de cualquier otra piedra natural ó artificial. 4 á 7

Fréjoles..... 628

Frisos de barro, gres, loza ó porcelana..... 45

Frutas

— artificiales. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

— en conserva, con azúcar..... 661

— en ídem, sin ídem..... 659

Frutilla

— para hacer flores artificiales... 693

— de madera para otros usos. 452 á 454

Fuchsina y sus sales..... 204 y 205

Fuegos artificiales. (Disp. 12, caso 12.)

Fuelles

— para fraguas y hornos portátiles..... 573

— los demás..... 452 á 454

Fundas para anteojos. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

— de paja para botellas..... 469

— de papel para envolver sombreros, aunque tenga inscripciones..... 422

Fungívoro para combatir el mildew, compuesto de azufre, sulfato cúprico y tierras..... 230

Fusiles viejos con el cañón taladrado..... 144

Fustas..... 508

Fusteto (palo)..... 187

G

Gabarras

— de hierro..... 597 y 600

— de madera..... 601 y 602

Gafas

— con armadura de oro ó platino. 50

— con armadura de plata..... 51

— ídem íd. de las demás clases... 40

Galena..... 28

Galipodio ó gallpot..... 189

Galones

— de metal fino..... 50 y 51

— de las demás clases. (Véase Cintas.)

Gallardetes. (Véase Disp. 4.ª, número 21.)

Gallotas

— comunes..... 664

— finas, con azúcar..... 661

— ídem, sin ídem..... 662

Gallos y gallinas..... 606

Ganchos

— de cobre y sus aleaciones 164, 165 y 53

— de hierro..... 141 y 53

— de hierro forjado para soportes de aisladores de telégrafos..... 105 y 106

— para cadenas de reloj

— de oro ó platino..... 50

— de plata..... 51

— de los demás metales. (Véase Bisutería.)

Gánguiles (buques)..... 604

Gansos..... 606

Garbarzos..... 627

Garrafones

— de barro..... 43

— de vidrio..... 29 y 30

Garras de cuero..... 518

Garrofas..... 653

Garruchas

— de cobre y sus aleaciones..... 164

— de hierro ó acero..... 80

— de madera..... 452 á 454

Gasa. (Véase Tejidos.)

Gasógenos..... 556

Gasolina..... 27

Gasómetros..... 573

Gatillos

— para armas de fuego.... 143 y 144

— para dentistas..... 528

Gatos ó lirones..... 578

Gelatina

— alimenticia..... 659

— manufacturada..... 677 y 678

— para usos industriales..... 233

Gemelos (anteojos para teatro).... 527

— para puños de camisa. (Véase Botones.)

Generadores

— cilíndricos de vapor..... 555

— multitubulares de ídem..... 556

Ginebra (aguardiente)..... 646

Glasto..... 197

Glicerina..... 234

Globos aerostáticos..... 596

— de cristal ó vidrio para alumbrado..... 31 y 32

— de papel para diversiones campestres..... 418

— terráqueos ó celestes..... 530

Glóbulos medicinales..... 243 y 245

Glucosa..... 634

Gluten..... 664

Golas ó rizados para adornar vestidos de señora. (Véase el tejido de que estén compuestos y Disposición 4.ª, núm. 21.)

Goma elástica

— en objetos de escritorio..... 709

— en tabletas para borrar..... 709

— labrada en otros objetos no tarifados expresamente.. 696 á 704

— sin labrar..... 695

Gomorresinas..... 190 y 191

Gonces ó goznes

— de hierro ó acero..... 113 y 114

— de otras clases. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

Gorras y gorros

— para niños de pecho. (Véase la tela de que estén formados y la Disp. 4.ª)

— de palma, junco ó viruta..... 716

— de paja..... 715

— de piel..... 714

— de trencillas de algodón..... 714

— de cualquier otra materia..... 714

— de todas clases y materias, con obra de modista..... 718

— hechos al telar

— de punto de algodón..... 310

— de punto de lana..... 380

— de ídem de lino, cáñamo ó ramio..... 336

— de ídem de seda..... 401

Grabados sobre papel, cartulina ó tela con explicación ó sin ella.

sueltos ó coleccionados, cuando se destinen ó se refieran á una obra que se imprima en España.....	427	— en cajas de hoja de lata, conservados por la extracción del aire.....	659	— de seda.....	388 á 390
— sueltos ó coleccionados, cuando se introduzcan con los libros de su referencia.....	427 y 428	Gutagamba.....	191	— inflamables. (Véase Disp. 12.)	
— los demás.....	429	Gutapercha. (Véase Goma elástica.)		Hilazas	
Gradas para la agricultura.....	553			— de cáñamo, lino ó ramio..	317 á 319
Grafito.....	9			— de abacá, ananás, pita, yute y demás fibras vegetales no expresadas.....	320 á 322
Grafómetros.....	530			Hileras (herramientas).....	123 y 124
Grajeas (dulces).....	661			Hilos de goma cubiertos de algodón ó otras fibras textiles....	700
— medicinales.....	243 y 245			— de materias textiles. (Véase Hilados.)	
Gramiles.....	123 y 124			— de metal. (Véase Alambre.)	
Gramófonos y otros aparatos análogos, y las piezas sueltas para los mismos.....	537			Hipoclorito de cal.....	227
Grana				Hiposulfito de sosa.....	242
— de Aviñón.....	191			Hoja de lata sin labrar.....	64
— fina.....	196			— con inscripciones ó charolada..	132
Granates.....	50			— en hojas litografiadas, pintadas ó troqueladas.....	132
Grancina.....	197			— labrada en toda clase de objetos no tarifados expresamente....	131
Granza.....	191			Hojas para hacer flores artificiales. (Véase Flores artificiales.)	
Grapas de hierro ó acero.....	110			— de acero para sierras.....	121
Grasas				— de armas blancas.....	142
— animales, en bruto ó desmenuzadas sin manufacturar.....	514			— de estaño.....	171
— animales, mezcladas con otras sustancias que les den condiciones lubricantes.....	25			— de otros metales. (Véase Planchas.)	
— de ante ó de gamuza. (Véase Grasas.)				— de hierro ó acero, concluidas ó sin concluir, para navajas ó cuchillos y tijeras..	122, 135 y 136
— de cerdo, mezcladas con residuos de alimentos y otras grasas para fabricar jabones, después de inutilizadas en las Aduanas con 1 por 100 de lejía de sosa..	514			Idem naturales. (Disp. 12.)	
— minerales. (Véase Aceites.)				— ídem disecadas.....	467
— vegetales. (Véase Aceites.)				— ídem pintadas ó preparadas....	693
Grasilla (goma sandárica en polvo).	191			— de laurel.....	191
Greda.....	9			— de sen.....	190
Gres ó asperón:				Hojuela	
— la piedra.....	14 á 7			— de oro ó plata.....	52
— el producto cerámico.....	45 á 49			— falsa, dorada ó plateada.....	53
Grifos				— de otras clases. (Véase Planchas.)	
— de cobre y sus aleaciones para maquinaria.....	566			Hollejos.....	515
— los demás. (Véase la materia obrada de que se compongan.)				Hongos ó setas, verdes ó secos.....	625
Grúas fijas y flotantes y las piezas sueltas para unas y otras.....	560			Hormas. (Véase la materia obrada que domine.)	
Guacamayos (aves).....	490			Hormillas. (Véase la materia de que estén compuestas.)	
Guadañadoras.....	553			Hornillos de hierro ó acero.....	115
Guano				Horquillas para la agricultura:	
— natural.....	515			— de hierro.....	123 y 124
— artificial.....	206			— de hierro y madera. (Véase la materia obrada que domine.)	
Guantes de goma.....	704			— de madera.....	452 y 453
— de piel.....	505			— para el prendido del cabello de señoras:	
— de punto de algodón.....	310			— de oro.....	50
— de ídem de lana.....	380			— de plata.....	51
— de ídem de lino, cáñamo ó ramio.....	336			— de asta, ballena, celuloide, ebonita, hueso y pasta, sin mezcla de oro ó plata.....	677
— de ídem de seda.....	401			— de ámbar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin mezcla de oro ó plata.....	674
— de otros tejidos. (Véanse las partidas correspondientes y la Disposición 4. ^a)				— de hierro y acero.....	138 y 141
— para esgrima.....	510			— de cobre y sus aleaciones. 158 y 159	
Guardapañuelos perfumados. (Véase la partida del tejido y la Disposición 4. ^a)				— de cualquier materia, excepto el cinc, doradas, plateadas ó con parte de oro ó plata....	52
Guardapelos de oro ó platino.....	50			— de otras materias. (Véase la materia obrada que domine.)	
— de plata.....	51			Hortaliza concentrada al vapor....	629
— de otras materias. (Véase Bisutería.)				— en conserva.....	659
Gufas				— en salmuera, contenida en barricas.....	625
— de hierro para puertas mecánicas.....	59			— verde.....	625
— para varillaje de abanicos:				— conservada por el procedimiento de Appert.....	651
— de oro.....	50			Hueso	
— de plata.....	51			— en bruto ó cortado para fabricar objetos.....	677 y 678
— de carey, marfil ó nácar.....	672			— labrado.....	677 y 678
— de asta, hueso ó pasta.....	670			Huesos	
— de otras materias.....	668			— de pescados.....	511
Guindilla (pimiento de la India)...	642			— calcinados.....	511
Guisantes en conserva.....	659			— los demás en estado natural....	511
— secos.....	628			Huevas de pescados:	
— verdes.....	629			— para la alimentación, secas....	611

— para ídem, en conserva..... 659
 — para la reproducción..... 615
 Huevos..... 663
Hules
 — con labores en relieve para tapizar paredes, conocidos con el nombre de lincustra..... 705
 — de las demás clases..... 705 y 706
Hulla..... 17
Humo de pez..... 200
Husos ó púas para hilar.... 566 y 570

I

Imágenes. (Véase Esculturas y además la Disp. 2.ª, Obras de Bellas Artes.)
Imanes
 — artificiales..... 530
 — naturales..... 28
Imperdibles. (Véase Alfileres.)
Impermeables con goma elástica:
 — en piezas ó cortés..... 701
 — en prendas concluidas, sin coser ó cosidas..... 702
Impresos
 — en idioma español..... 427
 — en otros idiomas..... 428
Incienso..... 191
Incubadoras..... 578
Indicadores
 — eléctricos..... 545
 — magnéticos, de nivel de agua, en las calderas de vapor..... 530
Indices..... 421
Indigo ó añil, natural ó sintético.. 196
Inhaladores..... 528
Inodoros y recipientes para retretes
 — de hierro ó acero..... 118 y 120
 — de ídem y porcelana. (Véase la materia que domine.)
 — de barro, gres, loza ó porcelana. 45
 — los demás. (Véase la materia obrada ó la que domine.)
Insectos disecados..... 518
Instrumentos
 — de anteojo para la astronomía, geodesia y topografía..... 527
 — de cualquier materia para la medición directa de longitudes.. 526
 — músicos, de maderas..... 524
 — ídem de metal ú otras materias. 525
 — de óptica, no comprendidos en otras partidas..... 527
 — los demás instrumentos de ciencias ó artes..... 530
Interruptores eléctricos.... 540 y 541
Intestinos ó tripas..... 516
Ipecacuana..... 190

J

Jabalíes
 — muertos..... 607
 — vivos..... 487
Jabón
 — común, cualquiera que sea su estado de pureza, sólido, pastoso ó líquido..... 259
 — de piedra para sastres..... 9
 — de resina y álcali para encoiado de papel..... 259
 — fenicado..... 247
 — perfumado..... 261
 — medicinal, sin perfume..... 247
 — dicho, perfumado..... 261
Jalapa..... 190
Jalea..... 661
Jalones..... 526
Jamones..... 609
Jarabes
 — de uso exclusivamente medicinal..... 245
 — los demás, incluso los concentrados y depurados..... 661
Jarcia
 — de algodón..... 274
 — de las demás fibras vegetales..... 324 á 326

— vieja, de una ó varias fibras, en trozos que no pasen de 60 centímetros..... 515
Jardineras. (Véase Carruajes.)
Jarrones
 — de barro fino, gres, loza ó porcelana..... 47 á 49
 — de cobre y sus aleaciones. 162 y 163
 — de hierro ó acero..... 118 y 120
 — de vidrio y cristal..... 40
 — de cualquier metal común, excepto el cinc, dorados ó plateados ó con incrustaciones de oro ó plata..... 53
 — de otros metales comunes, sin dorar ni platear. (Véase la materia obrada.)

Jaspe..... 1 á 7
Jaulas de alambre para pájaros.... 101
 — las demás. (Véase la materia obrada que domine.)
 — y cestas, envasé de gallinas y huevos..... Libres.
Jengibre..... 642
Jeringas comunes. (Véase la materia obrada de que se compongan.)
 — las demás..... 528
Joyas
 — de oro ó platino..... 50
 — de plata..... 51
Joyería falsa..... 53
Judías
 — secas..... 628
 — verdes..... 629
Juegos y juguetes
 — de carey, marfil ó nácar..... 675
 — de goma..... 707
 — de oro ó plata..... 52
 — de las demás materias..... 707
 — llamados de cricket..... 707
 — de bolos, de madera torneada toscamente labrada..... 453
Juncos y junquillos. (Véase Bambúes.)

K

Kainita..... 206
Kalcolito..... 242
Kaolín..... 9
Kerosena ó aceite de petróleo apto para el alumbrado..... 24
Kieserita..... 218
Kriofina..... 219

L

Laca
 — barniz..... 198 y 199
 — goma..... 191
Lacas (colores preparados). 201, 204 y 205
Lac die..... 197
Lacre..... 235
Lactato de hierro..... 245 y 247
Lactofenina..... 219
Ladrillos
 — finos..... 42
 — ordinarios..... 41
 — para limpiar cuchillos..... 41
 — refractarios..... 44
Láminas
 — de papel, cartulina ó tela, con explicación ó sin ella, sueltas ó coleccionadas, cuando se destinan ó se refieren á obras que se impriman en España..... 428
 — dichas, sueltas ó coleccionadas, cuando se introduzcan con las obras de su referencia. 427 y 428
 — las demás..... 429
 — de metal. (Véase Planchas.)
Lámparas
 — de oro ó plata..... 52
 — de metales ó aleaciones comunes..... 708
 — de arco voltaico y piezas para las mismas..... 546

— de seguridad para minas..... 708
 — eléctricas de incandescencia. 549 y 550
 — ídem sistema Nernst..... 546
 — de cobre para soldar.... 164 y 165
 — de vapor de mercurio y las piezas para las mismas..... 546
 — las demás..... 708
Lamparillas ó mariposas... 256 y 258
Lana
 — lavada..... 354
 — peinada ó cardada, sin teñir.... 356
 — ídem íd., teñida..... 357
 — regenerada..... 355
 — sucia..... 351
Lancetas..... 528
Lanchas
 — de hierro..... 597 á 600
 — de madera..... 601 y 602
Langosta en estado natural..... 616
Lanolina en bruto..... 514
 — purificada..... 198
Lanzaderas..... 566 y 570
Lapiceros
 — de oro..... 50
 — de plata..... 51
 — los demás..... 709
Lápices
 — compuestos y de colores..... 530
 — de grafito..... 709
 — los demás, naturales..... 709
Lapislázuli
 — en piedra..... 9
 — molido..... 200
Látigos..... 508
Latón. (Véase Cobre.)
Láudano..... 245 y 247
Laurel (hojas)..... 191
Lavabos de loza..... 45
Lavativas. (Véase Jeringas.)
Lazos
 — de piel..... 509 y 510
 — de tela. (Véase el tejido de que estén formados y la Disposición 4.ª, núm. 21.)
Lazulita. (Véase Lapislázuli.)
Leche
 — concentrada ó conservada, con azúcar..... 661
 — ídem, sin azúcar..... 656
 — conservada, sin adición de alguna substancia..... 656
 — ídem, con adición de otras substancias, excepto azúcar..... 659
 — en su estado natural..... 514
Lechones..... 487
Legumbres
 — en conserva..... 659
 — concentradas al vapor..... 629
 — secas..... 628
 — verdes..... 629
 — conservadas por el procedimiento de Appert..... 659
Lejía flamenco..... 242
Lendreras. (Véase Peines.)
Lenguas
 — de pescados..... 612
 — otras, saladas..... 608
Lentejas..... 628
Lentejuela
 — de acero..... 127
 — de oro ó plata..... 52
 — falsa, dorada ó plateada..... 53
Lentes. (Véase Anteojos.)
Leña..... 463
Leños
 — de ebanistería..... 444
 — medicinales..... 190
 — tintóreos..... 187
Letras de cambio..... 430
Levadura
 — de vino y de cerveza..... 242
 — para pan..... 249
Libretas de papel en blanco..... 421
Libritos
 — con panes de oro ó plata, finos.. 52
 — con ídem íd., falsos..... 53

— de memoria (véase Albums.)

Libros

- de comercio 421
- en blanco 421
- impresos en español 427
- ídem en otros idiomas 428
- para copiar cartas 421
- para leer los ciegos, con caracteres ó signos de relieve. (Disposición 2.^a, núm. 12.).... 427 y 428
- Licopodio 190
- Licoreras. (Véase la materia obrada que domine.)
- Licores, aunque sean espumosos... 646
- Liebres 606
- Lionzos
- pintados ó preparados para panoramas, telones y decoraciones de teatro 706
- preparados para pintar al óleo y colocados sobre los bastidores de madera 706
- Ligas de goma elástica 700
- de tejido. (Disposición 4.^a, número 21.)
- Lignitos 17
- Lija (pescado). (Véase Pescados.)
- Limaduras**
- de aluminio 166
- de cobre y sus aleaciones 146
- de estaño 170
- de hierro, comunes 56
- de hierro, porfirizadas ó en otra forma 242
- de níquel ó cobalto 172
- de oro ó plata (Disp. 1.^a)
- de plomo 175
- de cinc 179
- de otros metales 183
- Limonadas**
- sin azúcar 211
- dichas, con azúcar 661
- Limonas** 682
- Limpiabarros**
- de alambre de hierro 101
- ó esteras de esparto, raíz de coco y materias análogas 470
- de coco y yute 345
- Limpiadientes.** (Véanse las materias obradas de que se compongan.)
- Limpiatubos y limpiabotellas de erin** 687
- con escobillas metálicas para calderas y maquinaria 121
- dichas, con escobillas de latón.. 164
- Limpiaplumas** 709
- Linaza (simiente):**
- en grano ó en polvo 188
- Lingotes**
- de acero 55
- de aluminio 166
- de cobre, bronce y latón 146
- de otras aleaciones de cobre. 146 y 172
- de estaño 170
- de hierro fundido 54
- de oro, plata ó platino. (Disposición 1.^a)
- Lincustra y linoleum** 705
- Linternas.** (Véase Faroles.)
- Líquenes**
- hierbas para tintes 187
- en pasta para ídem 197
- los demás 190 y 191
- Lirones de hierro ó gatos** 573
- Lisol** 214
- Listones de madera ordinaria en blanco ó preparados para dorar, platear, niquelar ó barnizar, con ó sin talla** 455
- de madera ordinaria concluidos. 456
- de madera fina 456
- Litargirio** 236
- Litografías.** (Véase Láminas.)
- Lizos y sus mallas** 574
- Locomotoras y locomotoras-ténders**

- y las piezas sueltas para las mismas 562 y 563
- eléctricas 562 y 563
- Locomóviles y las piezas sueltas para las mismas** 563
- Longanizas** 659
- Loros** 490
- Losas de mármol, jaspe, alabastro y demás piedras naturales ó artificiales** 1 á 3
- Losetas**
- de barro ordinario 41
- de ídem fino 42
- Loza** 45 á 49
- Lubrificantes.** (Véase Aceites minerales.)
- Lunas**
- sin azogar 34
- azogadas, plateadas ó platinadas. 38
- Lupas** 527
- Lúpulo** 191

LL

- Llanas (herramientas)** 123 y 124
- Liantas de goma** 697
- de goma, con armaduras metálicas 698
- de hierro ó acero:
- para ruedas de locomotoras, carruajes de ferrocarriles y tranvías 79 y 80
- para carruajes que no sean de ferrocarriles ni tranvías 80
- Llaveros de hierro ó acero** 141
- Llaves**
- de cobre y sus aleaciones para cerraduras y candados. 164 y 165
- de ídem íd. para grifos.. 164 y 165
- de hierro ó acero para ídem... 141
- de hierro para cerraduras y candados 111 y 112
- de todas clases para abrir latas de conservas 124
- para armas de fuego 143 y 144
- para dentistas 528
- para relojes:
- de oro 50
- de plata 51
- de otras materias. (Véanse éstas.)

M

- Macetas**
- de barro fino, gres, loza ó porcelana 47 y 48
- de barro ordinario 43
- de hierro fundido ó acero. 73 á 75
- de mármol, jaspe, alabastro y demás piedras naturales ó artificiales 4 á 7
- Macis** 642
- Macitos para pianos** 523
- Machetes** 142
- Machinas** 560
- Maderas balsámicas, no usadas en ebanistería** 190
- medicinales, ídem íd. 190
- tintóreas, no usadas en ebanistería, en trozos, molidas ó en polvo 187
- ordinarias:
- en trozos para hacer pasta de papel... 448
- en tablas, aunque estén teñidas 441 á 443
- en tablas cepilladas ó machihembradas 443
- dichas, aserradas y curvadas por presión, á vapor, para ruedas de carros 443
- para arboladura 440
- para construcción naval 441
- labradas en otros objetos no expresados... 452 á 453 y 455 á 462
- en tablas, tablones, vigas, viguetas, troncos ó pedazos:
- de abedul, abeto, acacia, álamo, aliso, chopo, encina, fresno,

- haya, olmo, peral, pinabete, pino, plátano, roble, satén y falso satén 440 á 443
- finas:
- para ebanistería, aserradas en hojas 446
- labradas 454, 456 y 459 á 462
- finas en tablas, tablones, vigas, viguetas, troncos ó pedazos:
- de acobo, acocitillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, ébano, encino, granadillo, granado, hinojo (guayaco), jazmín, laurel, limoncillo, nogal, ojaranzo, olivo, palo de rosa, palo santo, sándalo, sibucao y teca. 444 y 445
- Madroños** 632
- Magnesia calcinada** 245 y 247
- Magnesio** 183
- Magüey.** (Véase Pita.)
- Maicina ó maicena** 248
- Maíz** 624
- Malacates (motores)** 565
- destinados á la agricultura, previa justificación de este empleo 553
- máquinas para extracción de minerales 573
- Malaquita** 1 á 7
- Maletas de cuero ó forradas de cuero ó piel** 507
- Malta para fabricar cerveza** 191
- Malvavisco** 190
- Mallas para telares** 570
- Mamparas.** (Véase la materia obrada de que estén formadas.)
- Maná** 190
- Mandiles**
- de cuero 509 y 510
- de tejidos. (Véanse sus partidas respectivas y la Disp. 4.^a, número 21.)
- Manecillas para relojes** 127
- Manganesa (tierra)** 28
- Manganeso** 183
- Mangas ó filtros.** (Véase Filtros.)
- Mangos de cualquier materia, excepto oro, plata ó platino:**
- para cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas 135
- para cubiertos y otras aplicaciones:
- de aluminio y sus aleaciones. 168 y 169
- de asta, ballena, celuloide, ebonita, hueso ó pasta 678
- de carey, ámbar, marfil y nácar. 675
- de cobre y sus aleaciones. 162 á 165
- de goma 704
- de hierro ó acero 141
- de madera 452 á 454
- de metales comunes, excepto el cinc, dorados ó plateados ó con incrustaciones de oro ó plata 53
- de níquel ó cobalto y sus aleaciones 174
- de otros metales y aleaciones... 184
- para plumas:
- de oro 50
- de plata 51
- de otras materias 709
- Mangreras.** (Véase Tubos.)
- Manguitos**
- de algodón para el alumbrado de incandescencia 310
- de piel 504
- Maní** 188
- Manipuladores para telégrafos** 545
- Maniqués.** (Véase la materia obrada de que se compongan.)
- Manómetros** 530
- Mantas**
- de algodón 302
- de lana ó pelo para camas ó ca-

ballerías.....	366	— para cortar el pelo.....	141	Memorándums en papel impreso ó litografiado.....	430
— de ídem íd., llamadas de viaje...	367	— para esquilar animales.....	122	Menta (licor).....	646
— con obra de guarnicionero, para caballerías.....	508	Marabús (plumas).....	511	Mercurio.....	183
Manteca artificial.....	611	Marcos.....	168	Mermeladas.....	661
— de antimonio.....	242	— de aluminio.....	164	Metales comunes, excepto el cinc, dorados ó plateados, ó con incrustaciones de oro ó plata labrados en objetos no tarifados expresamente.....	53
— de cacao.....	637	— de cobre y sus aleaciones..	165 y 53	Mezclas explosivas.....	262
— de cerdo.....	610	— de madera para cuadros. (Véase Muebles.)	174	Mica cortada en hojas ó labrada, aunque tenga parte de otras materias.....	11
— de vaca.....	611	— de níquel y sus aleaciones.....	73 y 74	— en polvo.....	200
Mantelería. (Véase la clase del tejido.)		— de hierro fundido para pianos.....	131	Micrófonos.....	545
Mantoleras (máquinas).....	553	— de hoja de lata con cristal y cartón.....	673	Microscopios.....	527
Mantillas		— de las demás clases. (Véase la materia obrada de que se compongan.)	681	Miel	
— sin obra de mano. (Véase la partida correspondiente al tejido.)		Marfil sin labrar.....	675	— de abeja.....	666
— con obra de mano. (Véanse las telas con que estén fabricadas y Disp. 4. ^a , caso 21.)		— labrado en botones.....	674 y 611	— de caña.....	666 y 667
Mantillo (abono).....	515	Margarina.....	611	Miera.....	189
Mantones. (Véanse Pañuelos.)		Mariscos. (Véase Dip. 12.)		Mije.....	622
Mantos. (Véase Mantillas.)		— conservados.....	659	Mimbres. (Véase Bambúes.)	
Manubrios. (Véase la materia componente.)		— en estado natural.....	616	Minerales	
Mapas.....	429	Mármoles		— en colecciones para estudio. (Disposición 2. ^a , caso 8. ^o).....	Libres.
Máquinas agrícolas.....	553	— en tocos, ó trozos desbastados ó escuadrados.....	1 y 2	— de oro. (Disp. 1. ^a , caso 2. ^o)... Libres.	
— azufradoras.....	553	— en objetos desbastados.....	4 y 6	— de plata. (Disp. 1. ^a , caso 2. ^o)... Libres.	
— automáticas, sin juegos ni caja de música, para exponer artículos:		— ídem labrados, pulimentados, cincelados ó con adornos de otras materias.....	5 y 7	— los demás.....	28
— el aparato.....	530	Marrasquino.....	646	Miniaturas	
— el zócalo.....	526	Marroquí. (Véase Pielés.)		— sobre cobre, lienzo ó metales comunes.....	713
— molicidas.....	553	Martillos		— sobre oro ó platino.....	50
— deschadoras de cereales.....	553	— de hierro ó acero.....	123 y 124	— sobre plata.....	51
— distribuidoras de abonos.....	553	— pilones.....	573	— sobre papel.....	429
— limpiadoras de cereales.....	553	Martinetes.....	573	— sobre otras materias. (Véanse las respectivas materias obradas.)	
— para cortar ó elevar paja.....	553	Mascot.....	236	Monio	
— para empacar ó prensar paja ó forrajes.....	553	Másticos		— de hierro.....	200
— para cortar ó triturar aliagas y hierbas.....	553	— preparados, con aceite.....	201	— de plomo.....	236
— para triturar y prensar manzanas y estrujar uvas.....	553	— ídem, sin aceite.....	19	— preparado con agua.....	236
— motrices eléctricas... 538, 539 y 541		Mástiles.....	440	— ídem con aceite, barniz, cola ó cualquier otra substancia.....	201
— de aire comprimido y semejantes.....	557	Mata cobriza.....	145	Miragnano.....	191
— hidráulicas.....	565	Material eléctrico de carbón alquitranado.....	535, 539 y 541	Mirra.....	191
— de vapor y de gas, óijas, sin calderas ni volantes.....	554	Matraces de vidrio.....	29	Mistelas.....	646
— de ídem íd., semijijas, con sus calderas.....	557	Mezout.....	22	Mitones. (Véase Guantes.)	
— de petróleo.....	557	Mecanismos para pianos.....	523	Mochilas de cuero.....	507
— de vapor para la Marina.....	563	Mechas		Modelos litografiados ó impresos que sirven para aprender á escribir.....	427 y 428
— de vapor para el afirmado de las vías públicas.....	563	— de azufre ó azufrines.....	222	— los mismos, cuando ha de escribirse á continuación de ellos.....	430
— de viento.....	557	— de lana ó pelos.....	356 y 357	Moldes	
— de cobre y sus aleaciones para la industria.....	566	— para lámparas y bujías.....	312	— de yeso.....	10
— de otras materias para ídem.....	570	— para minas.....	262	— los demás. (Véase la materia de que se compongan.)	
— de hierro para depurar ó clarificar agua ú otros líquidos.....	573	— para pesqueros.....	312	Molduras	
— empujadas en la industria lechera y quesera.....	553	Mecheros para lámparas y piezas para los mismos.....	708	— de barro fino, gres, leza ó porcelana.....	45
— harnamientos.....	571 y 572	Modelas. (Véase la materia obrada de que se compongan.)		— de hierro.....	59
— industriales y los motores y sus piezas para fabricar azúcar en las colonias agrícolas.....	553	Medallones. (Véase Aderezos.)		Molinillas	
— de reloj de pared ó mesa, estén ó no desmontadas ó concluidas.....	535	Medias de punto de algodón.....	310	— de hierro ó acero para café.....	118 y 120
— dinamo-eléctricas... 533, 539 y 541		— de ídem de lana.....	380	— de chapa de hierro para ídem.....	130 y 131
— para bordar y hacer calceña.....	567	— de ídem de lino.....	336	— de ídem íd., con volante, para ídem.....	573
— para coser y sus piezas sueltas.....	530	— de ídem de seda.....	401	— de hierro y cobre, dominando el cobre, con volante, para ídem.....	566
— para calcular.....	536	Medicamentos		Molinos de viento, con su torre y demás accesorios, para el riego, incluso las bombas.....	553
— para escribir y las piezas sueltas, para escribir números, aunque sean taladradoras.....	530	— simples, del reino animal, no expresados taxativamente en este Repertorio.....	193	— para moler.....	557
— para encorchar.....	573	— simples, del reino vegetal no expresados taxativamente.....	190	— el motor.....	557
— para escribir los ciegos.....	536	— compuestos.....	243 á 247	— el mecanismo para moler, excepto las piedras.....	573
— para perforar pozos artesianos.....	573	Medidas		Monedas de oro y plata. (Disp. 1. ^a , caso 5. ^o).....	Libres.
— para triturar piedras.....	571 y 572	— de cualquier materia para la medición directa de longitudes..	526	— de cobre ó bronce de cuño español. (Disp. 6. ^a , caso 3. ^o)... Libres.	
— para picar carne.....	573	— para otros usos:		— de cobre ó bronce de cuño extranjero.....	184
— para relojes de bolsillo.....	532	— de cobre y sus aleaciones.....	164 y 165	Menetarios	
— para ídem de torre.....	534	— de hierro ó acero.....	118 y 120	— las monedas y medallas. Disposición 2. ^a , caso 6. ^o).....	Libres.
— para órganos.....	519	— de madera.....	452 á 454		
Maquinillas		— de otras materias. (Véanse las respectivas partidas de las materias obradas.)			
— para afeitar.....	135	Melaza.....	666 y 667		
— dichas, contenidas en estuches.....	691 y 692	Melenita.....	262		
		Melocotones			
		— frescos y secos.....	632		
		— en dulce.....	661		
		Melófonos.....	522		

— el mueble para colocarlas. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

Moqueta (alfombra)..... 361 y 362

Morfina y sus sales..... 238

Morillos para chimeneas:

— de cobre y sus aleaciones, 154, 155, 164 y 165

— de hierro ó acero..... 118 y 120

Morrales

— de piel..... 507

— de tela. (Véase la partida correspondiente al tejido y la Disposición 4.ª, núm. 21.)

Morros de bacalao..... 612

Mortadela..... 659

Morteros

— armas de guerra. (Disp. 12, caso primero.)

— instrumentos para machacar:

— de barro fino, gres, loza ó porcelana..... 45

— de cobre y sus aleaciones. 154, 155 y 164

— de cristal ó vidrio..... 31 y 32

— de hierro ó acero..... 118 y 120

— de piedra natural ó artificial. 4 á 7

Mosaicos

— de barro fino para pavimentos.. 42

— de piedra para ídem..... 2

— de vidrio. (Disp. 4.ª)..... 33 y 34

Mosquetones para cadenas de relojes. (Véase la materia obrada.)

Mosquiteros de tela. (Véase la partida correspondiente al tejido y la Disp. 4.ª, núm. 21.)

Mostaza

— en grano ó en polvo..... 190

— preparada para la alimentación. 659

— para usos farmacéuticos..... 247

Mosto. (Véase Vinos.)

Motociclos..... 575

Motones

— de cobre y sus aleaciones. 164 y 165

— de hierro ó acero..... 80

— de madera..... 452 á 454

Motores. (Véase Máquinas.)

Moyuelo..... 654

Muebles

— de cartón piedra..... 437

— de enea, caña, palma, junco, mimbre y paja fina... 471 y 472

— de hierro ó acero..... 118 á 120

— de madera fina..... 459 á 462

— de madera ordinaria... 457 á 459

— de ídem, tapizados..... 461 y 462

— de ídem, tallados ó con inserciones de otras materias ó adornos de metal..... 460

— de pasta de madera y otras materias, moldeadas, imitando talla..... 460

Mueles (piedras para moler)..... 1

Muelles

— de alambre de hierro ó acero. 100 y 101

— de hierro ó acero, que no sean de alambre, para carruajes de todas clases..... 81

— para relojes de bolsillo..... 127

— para relojes de las demás clases. 125

Muestras

— de tejidos, fieltros y papel pintado, pasamanería, hules, cables metálicos, listones de madera y vinos. (Véase Disp. 1.ª, casos 3.º y 4.º)

— las demás. (Véanse las partidas correspondientes á las materias obradas de que se compongan y Disp. 1.ª, caso 3.º)

Mulas y mulos..... 481 y 482

Muletón de algodón..... 302

Municiones para armas de guerra. (Disp. 12, caso 1.º).... Prohibidas.

Muñecos..... 707

Musgo

— natural..... 191

— ídem fresco para ser plantado. (Disp. 1.ª)..... Libre.

— artificial de papel..... 418

— de otras clases. (Véase la materia respectiva.)

Música impresa..... 427

Musicógrafos..... 530

N

Nabina..... 188

Nabos..... 629

Nácar

— en bruto ó cortado..... 673

— labrado..... 674, 675 y 676

Naftalina..... 214

Naftilamina..... 209

Naipes. (Disp. 12)..... Prohibidos.

Natrón..... 223

Navajas

— podaderas..... 122

— las demás. (Véase Disp. 12, caso 3.º)..... 135

Nervios

— en su estado natural..... 518

— en forma de cuerdas..... 501

— en forma de bastones... 679 y 680

Nicotina..... 238

Nieve..... Libre.

Níquel en barras, planchas, tubos y alambre..... 173

— obrado en otros objetos..... 174

— sin labrar..... 172

Nitramita..... 262

Nitrato

— de amoníaco..... 223

— de barita..... 242

— de cobre..... 242

— de plata..... 242

— de plomo..... 242

— de potasa..... 206

— de sosa..... 206

Nitrito de sosa..... 242

Nitrobenzina..... 242

Nitroglicerina..... 262

Nitrosamina..... 209

Niveles de hierro fundido..... 526

Nogalina (tierra Kasel, mezclada con carbonato de sosa)..... 200

Norias..... 573

Nueces..... 632

Nuez

— de coco, sin moler..... 188

— de coco, molida. (Véase Carne de coco.)

— de corozo. (Véase Corozo.)

— moscada..... 642

— vómica..... 190

O

Objetivos para aparatos de óptica.. 527

Obleas..... 664

Ocarinas..... 525

Ocres naturales..... 194 y 195

— preparados para pintar.. 200 y 201

Ociantes..... 527

Odras..... 507

Ojos de vidrio..... 39

Ojetes

— de acero..... 139, 140 y 160

— de cobre y sus aleaciones. 161 y 162

— de oro ó plata..... 52

Oleina..... 185

Oleomargarina..... 611

Oleonaftas..... 25

Oleoresinas..... 190 y 191

Ollas

— de aluminio..... 168

— de cobre y sus aleaciones.. 154, 155, 164 y 165

— de hierro fundido inoxidable... 129

— de hierro fundido, aunque tengan tapas de hierro forjado. 128 y 129

— de hierro forjado..... 130 y 131

Opiatos..... 247 y 261

Opio..... 190

Orchilla

— en extracto..... 197

— en hierba..... 187

Orégano..... 191

Orejones..... 632

Organillos..... 519

Organos portátiles y para Iglesia.. 519

Orillos de tejidos..... 352, 353 y 354

Orias

— de imprenta..... 164 y 178

— de otras clases. (Véase la materia de que ostén formadas.)

Oro en alhajas y vajilla inutilizadas, barras, monedas, planchas, pedazos, polvos, tejos y en objetos elaborados y contratados en España. (Disposición 1.ª, casos 5.º y 6.º).... Libros.

Oropimente..... 200

Ortiga blanca. (Véase Chinagrás.)

Orujo

— de la uva..... 633

— de aceituna cuando, analizado, no contenga más del 5 por 100 de aceite..... 463

— de aceituna con más del 5 por 100 de aceite..... 188

Ostras. (Véase Disp. 12.)

— de cría para parques..... 616

— conservadas..... 659

— las demás..... 617

Oxalato de potasa..... 242

Oxidos

— de cobalto..... 242

— de hierro, artificiales..... 242

— de hierro, naturales..... 28

— de hierro (ocres)..... 194 y 195

— de manganeso, naturales..... 28

— de plomo..... 236

— de potasio y de sodio..... 242

— de cinc..... 200

— los demás..... 242

Ozoquerita (cera mineral)..... 253

— labrada..... 254

P

Padrones ó guías sueltas para abanicos:

— de asta, hueso ó pasta..... 670

— de bambú, caña ó madera..... 668

— de carey, marfil ó nácar..... 672

— de oro..... 50

— de plata..... 51

— de otras materias..... 668

Países para abanicos..... 668 y 669

Paja

— fina, sin labrar..... 467

— labrada ó tejida..... 468 á 475

— en gorras y sombreros, con obra de modista..... 718

— en ídem íd., sin obra de modista..... 715

— común (forraje)..... 655

— de centeno, larga, para fabricar papel, cartón ó fundas para botellas, en los casos en que venga consignada á un fabricante de dichos artículos, el cual deberá acompañar á los documentos de despacho una declaración de que la paja se ha de emplear como primera materia de su industria..... 47

Pajareras. (Véase la materia obrada que domine.)

Pájaros

— no usados en la alimentación... 490

— que sirvan para la alimentación. 606

Palanganas

— de hierro ó acero..... 128 á 131

— las demás. (Véase la partida de la materia obrada de que se compongan.)

Palanquilla de hierro ó acero..... 59

Palas
 — de hierro..... 123 y 124
 — de ídem, de chapa ondulada, sin concluir..... 123 y 124
Palastro..... 60 á 62
Palilleros de porcelana..... 47 y 48
Palillos de madera para dientes..... 452 y 454
Palma blanqueada ó teñida..... 468
 — labrada..... 469 á 475
 — sin labrar..... 467
Palmatorias
 — de oro ó plata..... 52
 — de otras clases..... 708
Palmín (grasa vegetal)..... 611
Palmitina
 — en masas..... 255
 — labrada..... 256
Palomas. (Véanse las disposiciones 2.^a, caso 9.^o y 12, caso 5.^a)
Palomina..... 515
Palos
 — balsámicos, medicinales, no empleados en la ebanistería..... 190
 — tintóreos, no empleados en la ebanistería..... 187
 — para bastones, paraguas, sombrillas ó látigos..... 679
 — de madera fina, en estado natural, para bastones..... 444
 — de madera ordinaria, en ídem ídem para ídem..... 440
 — de jabón..... 191
 — ó troncos redondos de madera ordinaria..... 440
 — de madera fina, para ebanistería..... 444
 — para arboladura de buques..... 440
 — de hierro ó acero para arzones de paraguas y sombrillas..... 183 y 134
Pallones ó fundas de paja para botellas..... 469
Pan..... 664
Pana de algodón..... 303
Panes de oro ó plata falsos..... 53
 — de ídem íd. finos..... 52
Panizo..... 624
Panoramas de lienzo..... 706
Pantalones. (Disp. 4.^a, núm. 21.)
Pantallas. (Véase la materia obrada de que se compongan.)
Pantógrafos..... 530
Paños para mesas de billar..... 368 á 371
Pañuelos. (Véase el tejido de que se compongan.)
 — bordados. (Disp. 4.^a, núm. 19.)
 — con dobladillo. (Disp. 4.^a, número 21.)
 — con flecos cosidos. (Disp. 4.^a, números 18 y 21.)
 — de tejido de algodón, llano en el f. ndo y con una cenefa labrada..... 298 á 301
Papegayos..... 490
Papel
 — autográfico..... 423
 — al ferro prus. iato..... 415
 — alquitranado, aunque esté reforzado con tejido claro de algodón ó de yute..... 21 y 431
 — blanco ó de color, de cualquier peso, recortado..... 414
 — con grabados, con explicación ó ella, sueltos ó coleccionados, cuando se destinan ó se refieren á obras que se publicuen en España..... 428
 — con grabados, cuando se introduzcan con las obras de su referencia..... 427 y 428
 — continuo, blanco ó de color, sin recortar, esté ó no satinado..... 407 á 410
 — conchó..... 415
 — cubierto por una de sus caras con un ligero tejido de seda, para

forros de sombreros..... 432
 — de cartas, y los sobres sin timbrar, en cajas ó estuches..... 423
 — de estraza..... 411
 — de fumar, en libritos, tubos ó recortado en hojas para libritos..... 420
 — en resmas..... 407
 — de lija..... 12
 — delgado, de pasta sucia, con ó sin dibujos, para envolver frutas..... 412
 — delgado, llamado de seda..... 407 y 408
 — de música, preparado para instrumentos mecánicos..... 522
 — en tiras para telégrafos, serpentinatas y otras semejantes..... 419
 — para decorar habitaciones..... 424 á 426
 — grueso, teñido de color, para empaquetar ó hacer cartuchos para bujías..... 415
 — grueso, cubierto de pintura, con una ligera capa de estaño, para empaquetar té..... 415
 — hecho á mano..... 414
 — inutilizado, destinado para hacer pasta de papel..... 406
 — llamado pergamino, tenga ó no dibujos estampados ó troquelados y esté ó no recortado..... 416
 — ordinario en bobinas, para ser estampado ó pintado, y con destino á decorar habitaciones..... 411
 — en rollos de menos de 30 centímetros de ancho..... 414
 — ordinario para empaquetar, conteniendo pasta mecánica y de más de 75 gramos de peso por metro cuadrado, aunque tenga impresiones ó estampaciones de un solo color y esté ó no satinado, pero sin cromos ó trabajos litográficos..... 411
 — dicho, recortado..... 414
 — para empaquetar, de menos de 75 gramos de peso por metro cuadrado, y el que no contenga pasta mecánica..... 408 á 410
 — picado..... 418
 — para filtrar..... 407 á 410
 — preparado para la fotografía..... 417
 — puntilla ó encaje para adornar ramos, cajas de dulces, etc..... 418
 — rayado ó cuadrículado con lápiz ó tinta..... 430
 — reforzado con tela, no tarifado expresamente, en pieza..... 432
 — recortado en cuellos y puños de camisa..... 423
 — ídem en flores ó manufacturas análogas..... 418
 — ídem para cartas..... 414
 — recubierto por una ó las dos caras de materias minerales ó metálicas, vidrio ó mica..... 415
 — rizado en farolillos, adornos y objetos semejantes..... 418
 — secante..... 408 á 410
 — tela para calcar dibujos..... 306
 — timbrado..... 430
 — viejo..... 406
 — en rama, no expresado..... 413
 — manufacturado, no expresado..... 423
Papeleras para escritorio..... 709
Parafina
 — en masas..... 257
 — labrada..... 258
Paraguas y parasoles
 — forrados de tejidos de seda para ó con mezcla..... 710
 — forrados de las demás telas..... 711
 — con montura de caña y forro de papel..... 712
Paranitronilina..... 209
Parrillas
 — de hierro ó acero..... 128 á 131
 — para hogares de calderas de vapor..... 72 á 74

Partes componentes de flores artificiales..... 693
Pasadores
 — de latón para portafusiles 164 y 165
 — de oro..... 50
 — de plata..... 51
 — los demás para prendas de vestir ó uso de las personas. (Véase Bisutería.)
Pasamanería de abalorio..... 39
 — de abalorio con aplicaciones de gasa de seda ó de otro tejido análogo para sujetar el abalorio..... 39
 — de algodón..... 311
 — de lana..... 384
 — de lino ó cáñamo..... 344
 — de metal..... 161
 — de oro ó plata, finos..... 52
 — de papel..... 418
 — de seda de todas clases, incluso la felpilla, con ó sin mezcla de otras fibras textiles..... 405
 — de enea, paja, palma, crin vegetal y materias análogas..... 473
 — usada y vieja, en trozos menores de 40 centímetros..... 352 y 353
Pasas
 — que no sean de mesa..... 631
 — las demás..... 632
Pasta
 — celuloide. (Véase Celuloide.)
 — de miante..... 14
 — de madera y otras materias en piezas moldeadas para muebles imitando tallado..... 453
 — de cacao..... 637
 — para alimentación de animales, compuesta exclusivamente de granos y semillas oleaginosas y de residuos de aceites..... 655
 — para encuadernaciones. (Véase Encuadernaciones.)
 — para fabricar papel:
 — en hojas no taladradas... 433 y 434
 — en ídem taladradas..... 406
 — en masa..... 406
 — para navajas..... 242
 — para pintar..... 201
 — para sopa..... 664
 — para tacos de billar..... 9
 — perfumada para usos de tocador..... 261
Pastillas
 — de cera para zapateros..... 254
 — de dulce..... 661
 — de jabón de perfumería..... 261
 — medicinales..... 245 y 247
 — para sahumerio..... 261
Patatas. (Disp. 12.)
Patacas (topinambour)..... 629
Patines. (Véase el nombre de la materia de que están formados.)
Patos..... 606
Patrones de papel recortado, que se reparten con los periódicos de modas..... 428
Pavimentos
 — compuestos de una ó varias clases de maderas..... 451
Pavos..... 606
Pecheras
 — bordadas. (Disp. 4.^a, núm. 19.)
 — cosidas. (Disp. 4.^a, núm. 21.)
Peñales para p.anos..... 523
Peñonal..... 9
Peñes
 — de asta, celuloide, ebonita, hueso ó pasta..... 677
 — de madera..... 460
 — de marfil, carey ó nácar..... 674
 — para tejer..... 574
Peinetas de azabache, carey, marfil ó nácar, sin mezcla de oro ó plata..... 674
 — de asta, celuloide, ebonita y hueso, sin mezcla de oro ó plata... 677
 — de cobre y sus aleaciones, sin do-

rar ni platear y sin incrustaciones de oro ó plata.. 158 y 159	— de cobre y sus aleaciones. 164 y 165	— de abrigo ó adorno, incluso las de conejo ó liebre, confeccionadas..... 504
— de hierro ó acero, sin dorar ni platear y sin incrustaciones de oro ó plata..... 137 y 138	— de goma..... 704	— de adorno, en tiras, con forros hilvanados..... 503
— de oro..... 50	— de hierro..... 141	— de cisne, en estado natural..... 511
— de plata..... 51	— de hoja de lata..... 131	— de ídem, manufacturadas, y las de otras aves, preparadas para adornos..... 512
— de cualquier materia, excepto el cinc, doradas, plateadas ó con incrustaciones de oro ó plata.. 53	— de madera..... 452 á 454	— en artículos del arte del guarnicionero ó tsabartero, no tarifados expresamente..... 507
— las demás. (Véase la materia obrada de que se compongan.)	— de oro..... 50	Pies de hierro colado y forjado para balanzas sistema Roberval... 551
Películas, sin impresionar, para cinematógrafos..... 678	— de paja, palma ú otras materias análogas..... 474 y 475	Piezas sueltas de maquinaria
— dichas, impresionadas..... 530	— de piel ó de cualquiera otra materia forrada de piel..... 510	— para arados y máquinas agrícolas..... 553
Polos	— de plata..... 51	— de cobre y sus aleaciones..... 566
— de alpaca y camello, en bruto, lavados ó teñidos..... 350	— de tejidos. (Véanse sus partidas correspondientes.)	— para locomotoras, locomóviles y máquinas de vapor marinas. 562 y 563
— de conejo, liebre, castor y otros semejantes, en bruto, lavados ó teñidos..... 348	— de metales comunes, excepto el cinc, doradas ó plateadas ó con incrustaciones de oro ó plata.. 53	— para máquinas de coser..... 567
— de llama..... 350	Petróleo..... 22 á 24	— para máquinas de bordar. 567 y 569
— de nutria..... 350	Pez mineral..... 19	— para máquinas de hacer punto.. 568 y 569
— humanos, sin labrar y labrados..... 349	Pezpalo..... 612	— para máquinas de escribir..... 536
— de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira, en bruto, lavados ó teñidos..... 347	Pezuñas..... 518	— para velocípedos..... 575
— peinados ó cardados..... 356 y 357	Pianos de cola..... 520	— para bombas..... 561
— de las demás clases y las cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos..... 350	— de manubrio..... 519	— para máquinas, que no sean de cobre, empleadas en las industrias textiles..... 570
Pelotas (juegos)..... 707	— los demás, aunque tengan mecanismo para tocar de otra manera que á mano..... 521	— para máquinas herramientas. 571 y 572
Pelote..... 518	Piedras	— para máquinas fijas de vapor ó de gas, excepto los volantes... 554
Peltre	— artificiales ó naturales, aptas para ser labradas, en toscos ó en trozos desbastados, escuadrados ó preparados para darles forma..... 1 y 2	— para generadores multitubulares de vapor..... 556
— labrado..... 176 á 178	— dichas, en objetos desbastados. 4 y 6	— para gasógenos..... 556
— sin labrar..... 175	— dichas, en objetos labrados, pulimentados, cincelados ó con adornos de otras materias. 5 y 7	— para máquinas de vapor y de gas semifijas, de petróleo, de aire comprimido y otras semejantes, excepto los volantes. 557
Palucas..... 349	— de molino..... 1	— para motores hidráulicos..... 565
Pellejos y corambres para envases..... 507	— finas ó preciosas..... 50	— para todas las demás clases de máquinas..... 573
Pendientes. (Véase Bisutería.)	— calaminar..... 28	— destinadas á colonias agrícolas. (Adecuarán por las clases de máquinas y partidas anteriormente expresadas.)
Péndulos para relojes..... 533	— imán..... 28	— sueltas de otras clases:
Peones (juegos)..... 707	— imitación de las finas ó preciosas..... 39	— de hierro ó acero, inutilizadas.. 56
Perambuladores..... 576	— litográficas en bruto ó sencillamente aliadas..... 2	— de hierro ó acero, propias para el asiento de las vías de ferrocarriles y tranvías..... 84
Perchas	— dichas, preparadas para la estampación..... 3	— de hierro ó acero para puentes, armaduras ó construcciones análogas..... 91
— de madera para buques..... 440	— de chispa..... 9	— de hierro ó acero para el ajuste de tubos, llamadas manguitos y codos..... 70 y 89
— de hierro para colgar ropas y sombreros..... 118 á 120	— para afilar..... 2	— forjadas ó estampadas, excepto las piezas de maquinaria y los objetos tarifados expresamente..... 93 y 94
— de otras materias. (Véase la materia obrada de que se compongan.)	— para afilar, de osmeril, hasta 500 gramos de peso..... 3	— fundidas con trabajo de torno, ajuste ó pulimento, no tarifadas expresamente..... 93 y 94
Perdices..... 606	— dichas, de más de 500 gramos. 5 y 7	— dichas, sin trabajo de torno, ajuste ó pulimento, no tarifadas expresamente..... 72 á 75
Perdigones (munición)..... 176	— para afilar, montadas sobre un armazón de hierro y con un manubrio para accionarias... 573	— de hierro para aramones de paraguas y sombrillas... 133 y 134
Perfumería..... 260 y 261	— todas las demás empleadas en las artes y en la industria..... 9	— para granas blancas y de fuego permitidas..... 142 á 144
Pergaminos..... 495	Pieles frescas, estén ó no saladas... 493	— sin concluir, para cuchillos y tijeras..... 135 y 136
Perlas	— sin curtir, secas..... 492	— de cobre y latón, á medio labrar..... 154 y 155
— de vidrio..... 39	— curtidas	— de cobre y sus aleaciones para paraguas y sombrillas. 164 y 165
— finas..... 50	— en cortes para calzado ó para cualquier otro uso, aunque estén grabadas..... 500	— de hierro y cinc para contadores de gas..... 573
Permanganato de potasa..... 242	— de armiño..... 503 y 504	— de madera para carruajes..... 581
Pernos de hierro..... 109 y 110	— de chinchilla..... 503 y 504	— de pasta de madera y otras materias moldeadas, imitando madera tallada..... 453
Peróxido de manganeso..... 28	— de caballo, cortadas en medias pieles..... 498	
Persianas de madera..... 452 á 454	— de cabra de las Indias, en pasta. 494	
Pesas de hierro fundido para básculas..... 72 á 75	— de cabritilla..... 498 á 500	
Pescados	— charoladas..... 496	
— cogido por españoles en mares libres y conducido directamente por buques nacionales. (Véase Disp. 2.ª)..... Libre.	— llamadas suela ó correjel, está ó no teñida ó engrasada..... 497	
— bacalao y pezpalo..... 612	— ídem de gamuza..... 495	
— los demás, frescos ó con la sal indispensable para su conservación..... 614	— ídem de pergamino..... 495	
— salpescados, ahumados ó escabochados, en recipientes que no sean de hoja de lata..... 615	— ídem de vaqueta..... 498	
— en otra clase de conserva, y los anteriores en latas..... 659	— las demás pieles curtidas ó adobadas, cuyo peso sea mayor de 9 kilogramos por docena..... 498	
— en polvo..... 613	— todas las demás no expresadas... 499	
Potacas	(peleto) — de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas..... 503	
— de aluminio..... 169	— de carnero ó de otros animales, curtidas, con el pelo teñido y forradas en forma de alfombra..... 503	
— de asta, celuloide, ebonita, hueso ó pasta..... 678 y 53	— de conejo y liebre en estado natural..... 502	
— de carey, marfil ó nácar. 675 y 53	— de ídem íd., beneficiadas..... 503	
— de cartón..... 437		
— de níquel y cobalto y sus aleaciones..... 174		

— de tierra refractaria para laboratorios..... 44

— para juguetes..... 707

— para relojes de bolsillo, incluso los muelles..... 127

— para ídem de torre, ídem íd. 534

— para otros relojes, excepto los muelles..... 533

— para acumuladores y pilas eléctricas..... 542

— para telégrafos, teléfonos, contadores eléctricos y otros aparatos semejantes..... 545

— para lámparas de arco voltaico, excepto los carbonos..... 546

— para básculas y los demás aparatos de pesar..... 552

— para grúas fijas y flotantes..... 560

— para dragas, gánguiles y otros aparatos análogos..... 604

— para la fabricación de betones. (Véase la materia obrada de que se compongan.) 542

Pilas eléctricas..... 542

— para agua bendita. (Véase la materia obrada que domine.)

Píldoras..... 243 y 245

Pimentón, sin mezcla de otras substancias..... 629

— con mezcla de otras substancias, aun cuando éstas no sean nocivas á la salud..... Prohibido

Pimienta..... 642

Pimiento de la India..... 642

Pinazas. (Véase Embarcaciones.)

Pinceles..... 684

Pinturas

— para pintar. (Véase Colores.)

— al óleo sobre tela, madera ó metales, aun cuando tengan adheridos cromos que las complementen..... 713

— sobre otras materias. (Véanse las respectivas materias obradas.)

(Los marcos de las pinturas adeudarán por la partida correspondiente á la materia obrada de que estén formados.)

Pinzas

— para Cirugía..... 528

— las demás..... 124

Piñas

— frescas..... 632

— conservadas..... 659

— en dulce..... 661

Piñones..... 632

— de cuero para maquinaria..... 501

Pipas ó boquillas para fumar

— de aluminio..... 169

— de ámbar, carey, marfil ó nácar. 675

— de barro..... 45

— de caña..... 474 y 475

— de espuma de mar, celuloide, hueso ó pasta..... 678

— de madera..... 452 á 454

— de níquel..... 174

— de oro..... 50

— de plata..... 51

— de vidrio..... 39

— de yeso..... 10

Pipería

— de hierro forjado y acero..... 90

— de madera, armada ó sin armar, para contener líquidos..... 449

— de madera tosca para otros usos. 450

Piquetas (herramientas)..... 123 y 124

Piritas..... 28

Pirrolignito de cal..... 208

— de hierro..... 208

Piroxilina..... 262

Pisepapeles

— de cualquier materia, excepto oro ó plata..... 709

— de oro ó plata..... 52

Pisafalto ó malta..... 19 y 20

Pistolas

— armas. (Disp. 12)..... 143

— de viento..... 143

Pistones..... 690

Pizarras

— artificiales de cartón..... 435

— de piedra..... 1

— para edificios, cortadas en losas ó tabias..... 2

— con marcos ó preparadas para dibujos..... 3

— las demás, labradas..... 4 á 7

Pizarrinos..... 3

Piacas de blindaje para buques..... 93

— de cobre para hogares de locomotoras, cuando no tengan ninguna mano de obra..... 150

— de unión ó de junta, ó bridas de acero ó de hierro forjado, para ferrocarriles ó tranvías..... 84

— giratorias para ferrocarriles..... 86

— ó cilindros, compuestos de cok y grafito para pilas eléctricas. 542

Planchas ó chapas

— de aluminio y sus aleaciones.... 167

— de celuloide, sin pulimentar.... 676

— dichas, pulimentadas..... 678

— de níquel y cobalto y sus aleaciones..... 173

— de cobre y sus aleaciones, excepto con el níquel y cobalto..... 150

— de hierro ó acero..... 60 á 64

— dichas plaqueadas de maillechort..... 173

— de hierro ó acero, recubiertas por una ó por las dos caras de cobre..... 150

— con barras unidas con redoblonnes..... 91

— de goma, aunque estén reforzadas con tela..... 696

— de plomo..... 176

— de plomo, con un enrejado cuadrangular relleno de óxido de plomo, para acumuladores eléctricos..... 542

— de cinc, aunque estén agujereadas, onduladas, recortadas, acanaladas ó rebordeadas..... 180

— de cinc, cobreadas..... 151

— de ídem, doradas ó plateadas... 182

— de ídem, níqueladas..... 173

— de los demás metales y aleaciones comunes..... 184

— de cualquier metal, excepto el cinc, doradas ó plateadas..... 53

— para la ropa..... 126

Planos..... 429

Plantas. (Disps. 1.^a y 12)..... Libres.

— secas, pintadas y preparadas... 693

Plantillas para calzado:

— de corcho, aunque estén forradas ó ribeteadas de tela..... 465

— de paja, ídem íd. íd..... 474 y 475

— de piel de borrego, con su lana.. 500

— de suela ó piel..... 500

Plantillas para dibujar..... 526

Plaqué

— de oro ó plata, en hojas..... 53

— labrado en aderezos y otros objetos no tarifados expresamente..... 53

Plata en alhajas y vajilla inutilizadas (Disp. 1.^a)..... Libre.

— en barras, planchas, monedas, pedazos, polvos y tejos. (Disposición 1.^a)..... Libre.

— en objetos elaborados y contratados en España. (Disp. 1.^a) Libre.

Plataformas giratorias para ferrocarriles..... 86

Plátanos

— frescos..... 632

— en dulce..... 661

Platillos (instrumento músico).... 525

— de loza ó porcelana para pintores..... 47

Platino

— en alhajas y vajilla inutilizadas. (Disp. 1.^a)..... Libre

— en barras, planchas, monedas, pedazos, polvos y tejos. (Disposición 1.^a)..... Libre.

— en objetos elaborados y contratados en España. (Disposición 1.^a)..... Libre.

— en alhajas..... 50 y 52

— labrado en otra clase de objetos..... 52

Platos

— de aluminio..... 168

— de barro fino, gres, loza ó porcelana..... 47 y 48

— de barro ordinario..... 43

— de cartón ó cartón piedra. 435 y 437

— de cobre y sus aleaciones. 162 y 163

— de hierro ó acero..... 128 á 131

— de vidrio, cristal y medio cristal..... 31 y 32

— de oro ó plata..... 52

— de todas las demás clases. (Véase las partidas respectivas á las materias obradas de que se compongan.)

Plegaderas ó cortapapeles..... 709

Plomadas

— de hierro fundido..... 75

— de cobre, bronce ó latón..... 164

Plombagina..... 9

Plomo

— en galápagos ó pasta..... 175

— en objetos inutilizados..... 175

— en piecitas para los marchamos, sistema Schaefer..... 176

— en hojas de más de un milímetro de espesor..... 176

— en ídem de menos de un milímetro de espesor..... 178

— para precintar..... 178

— labrado en otros objetos..... 178

Plumas

— metálicas, para escribir..... 127

— de adorno..... 511

— de cisne, adheridas á la piel del ave, para confeccionar borlas. 511

— en estado natural, de pato ó ganso, para fabricar coronas..... 511

— las mismas, blanqueadas ó teñidas, para ídem íd..... 512

— las demás..... 513

Plumeros

— de adorno..... 512

— para limpiar el polvo..... 513

Plumón..... 513

Podofilina..... 238

Polainas

— de cuero..... 507

— de tejidos. (Véanse las partidas correspondientes á las telas de que se compongan.) (Disp. 4.^a, número 21.)

Poleas

— de cobre y sus aleaciones. 164 y 165

— de hierro ó acero..... 80

— de madera ordinaria..... 452 y 453

— de ídem fina..... 454

— de otros metales y sus aleaciones. (Véanse las partidas respectivas.)

— para transmisión..... 573

— tróculas..... 573

Polígrafos..... 530

Polvo

— de cacao, preparado y aromatizado con canela y vainilla..... 660

— de canela..... 641

— de pescado..... 613

Pólvora de todas clases..... 262

Polvos

— de asta de ciervo..... 193

— de imprenta..... 200

— de lana, sin teñir ó teñidos.... 518

— de perfumería..... 251

— llamados de Cooper, compuestos

Rosanilina y sus sales.....	204 y 205	Sebo		— de cualquiera otra materia, armados.....	717
Rosarios		— en rama, y el derretido en masas ú otra forma.....	514	— dichos, sin forma ni adornos...	714
— de los Santos Lugares. (Disposiciones 2. ^a y 12.)		— purificado en masas ú otra forma.	611	— de todas clases y materias, adornados con obra de modista...	718
— engarzados en oro.....	50	— en bujías ó velas.....	256	Sombrillas	
— ídem en plata.....	51	— en granos ó semillas.....	191	— de papel y caña.....	712
— ídem en cualquiera otra materia. (Véase Bisutería.)		— vegetal en masas.....	253	— de seda.....	710
Rosoli (licor).....	646	Secativo en polvo para pinturas (blanco de cinc mezclado con una substancia orgánica).....	200	— cubiertas de tejido de seda y sus mezclas.....	710
Rotens. (Véanse Bambúes.)		Seda lisa.....	390	— de todas las demás materias....	711
Rubia.....	191	Segadoras mecánicas.....	553	Sopletes	
Rubíes (piedras preciosas).....	50	Sellos para lacre y para timbrar cartas.....	709	— para laboratorios.....	528
Ruedas para muebles:		— ó dijes para relojes. (Véase Bisutería.)		— los demás.....	530
— de hierro ó acero.....	80	Sembradoras (máquinas).....	553	Sortijas para los dedos. (Véase Bisutería.)	
— de otras materias. (Véase la materia de que se compongan ó la que domine en el peso.)		Semillas		— ó anillas para cortinas ú otros usos. (Véase las materias sobradas de que compongan.)	
— para locomotoras y carruajes de ferrocarriles y tranvías, estén ó no montadas sobre sus ejes.....	79 y 80	— para hacer flores.....	693	Sesa	
— hidráulicas.....	565	— alimenticias (no expresadas en el Arancel).....	653	— cáustica.....	240
— dentadas, de cuero, para maquinaria.....	501	— de árboles, arbustos, flores, hortalizas y para prados.....	653	— comprimida, «leña flamenca»...	242
Ruibarbo.....	190	— de clavo de especia.....	642	Suavizadores	
		— oleaginosas.....	188	— de madera y piel para navajas de afeitar.....	510
S		— de tabaco. (Disp. 12, número 10.).....	Prohibidas.	— dichos, grandes, ordinarios, para cuchillos de mesa.....	452
Sables.....	142	— para obtener el sebo vegetal... 191		— los demás. (Véase la materia obrada que domine.)	
Sacacorchos.....	141	— las demás.....	190 y 191	Sublimado corrosivo.....	242
Sacarina y sus análogos.....	239	Sémola.....	621 y 626	Subnitrate de bismuto.....	242
Sacos de mano para viaje, aunque tengan abrazaderas para sujetar artículos para el aseo personal.....	507	Senegalina.....	250	Suela y suela ficticia.....	497
Sacos de cáñamo ó lino sulfatados.	705	Sésamo en grano ó molido.....	188	Suelas para tacos de billar.....	500
— y bolsas de papel, con ó sin inscripciones, para empaquetar mercancías.....	422	Sextantes.....	527	Sulfato de alúmina.....	218
— nuevos ó usados:		Sidra.....	647	— de alúmina y amoníaco.....	218
— cuando se introduzcan vacíos para exportar mercancías. (Disposición 3. ^a , núm. 1. ^o)		Sierras		— de amoníaco.....	206
— sirviendo de envases á mercancías, aun cuando después se exporten. (Disp. 5. ^a , núm. 9. ^o)		— circulares.....	571 y 572	— de añil.....	196
— cuando se introduzcan vacíos para usarse en el país. (Véanse las partidas correspondientes á los tejidos de que se compongan.)		— de mano.....	121	— de barita. (Véase espato pesado.)	
Sagu.....	249	— braceras ó al aire.....	121	— de cal.....	9
Sal		— para Cirugía.....	528	— de cobre.....	230
— común.....	228	— para máquinas de aserrar. 571 y	572	— de hierro.....	230
— de Epson (sulfato de magnesia.)	218	Sifones sin cabeza, para bebidas gaseosas, aunque estén forrados de caña ó mimbre, sin teñir...	29	— de magnesia.....	218
— de Glaubero (sulfato de sosa)...	241	— teñidos.....	30	— de plomo impuro.....	28
— de higuera (sulfato de magnesia.)	218	— con cabeza teñidos ó sin teñir...	30	— de plomo puro.....	200
— de Marte (sulfato de hierro)....	230	Silicatos alcalinos, sólidos ó líquidos.....	223	— de potasa.....	206
— de Sedlitz (sulfato de magnesia.)	218	Sillas		— de quinina.....	237
— de Sedlitz granulada efervescente.....	245 y 247	— de madera.....	457 á 462	— de sosa.....	241
— de Seignette.....	211	— de madera, con trabajos de talla, incrustaciones de otras materias ó adornos de metal.....	460	— de cinc.....	242
— de Stassfurth, excepto la kieserita.....	206	— de hierro ó acero.....	118 á 120	Sulfocarbonato de potasa.....	242
Salbaderas para escritorio.....	709	Sillones de hierro para dentistas.....	118 y 120	Sulfuro	
Sales amoniacales, excepto el sulfato.....	223	Simiente de gusano de seda.....	385	— de antimonio.....	28
Salicilato		Simientes. (Véase Semillas.)		— de arsénico.....	200
— de sosa.....	247	Sobres		— de carbono.....	242
— de bismuto.....	247	— de papel, sin timbrar, para cartas.....	423	— de mercurio.....	200
Salipirina.....	219	— cuando estén timbrados.....	430	— de potasio.....	247
Salitre.....	206	— de tela engomada. (Véase la partida á que corresponde la tela.)		— de sodio.....	241
Salmón. (Véase Pescados.)		— los demás. (Véase la materia obrada de que se compongan.)		Superfosfato de cal.....	207
Salvados de cereales.....	654	Soldadores de cobre y sus aleaciones (lámparas).....	164 y 165	Suspensorios. (Véase la materia obrada de que se compongan.)	
— de coco.....	655	Soldadura de latón.....	146		
Salvavidas		Soluto.....	214	T	
— lanchas ó botes. (Véase Embarcaciones.)		Solveol.....	214	Tablas	
— los demás. (Véase la materia obrada de que se compongan.)		Somatose.....	659	— de madera común, aserrada.....	441 y 442
Sándalo rojo.....	187	Sombrereras		— de ídem íd., cepilladas ó machihembradas.....	443
Sangre desecada para abono.....	515	— de cartón.....	436 y 437	— de madera fina.....	444 á 446
— para otros usos.....	217	— de cuero.....	507	— de madera, recubiertas de cartón por una ó las dos caras, para revestimiento de paredes (campoboard).....	451
Sanguijuelas.....	193	— de madera.....	452 á 454	— de mármol.....	2 y 3
Santonina.....	238	Sombreros		Tablitas de madera de boj, recortadas para hacer cucharas.....	445
Saprol.....	214	— de cartón.....	716	Tablones	
Sardinas. (Véase Pescados.)		— de cuero, prensados, para mineros.....	714	— de madera ordinaria.....	441
— conservadas en latas.....	658	— de fieltro, embreados, para ídem.....	706	— de ídem fina.....	444 y 445
Sarmientos. (Disp. 1. ^a , núm. 1. ^o). Libres.		— de junco, palma ó viruta.....	716	Taburetes de madera.....	457 á 462
		— de paja ó de paja y viruta mezcladas.....	715	Tacones	
		— de paja y de jipijapa, para hombre.....	715	— de goma.....	703
		— de trencilla de algodón, sin armar.....	714	— de madera, revestidos de piel ó con piso de suela.....	506
		— de trencilla de seda.....	714 y 717	— de madera, revestidos de celuloide.....	678
				— dichos, con piso de suela.....	506

— de madera, sin forro ni piso....	453	— de barro fino y las pintadas ó barnizadas.....	42	— dichos, con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	40
— de suela.....	506	— de vidrio.....	33	— de borra de seda.....	31
— de cualquier otra clase, con piso de suela.....	506	Tejidos de algodón acolchados.....	302	— de punto.....	40
Tacos		— afelpados, excepto las alfombras.....	304	— de punto de seda con mezcla de algodón ó lana. (Véase Disposición 4.ª, núm. 16.)	
— de cartón para armas de fuego..	435	— engomados ó barnizados, excepto tul, para forros y armaduras de sombreros.....	307	Tejidos diversos	
— de fieltro para ídem ídem.....	365	— de crochet.....	308	— de goma elástica.....	700 á 70
— de billares.....	452 á 454	— llanos ó cruzados, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos.....	275 á 286	— de ídem ídem, para medias.....	70
— de cuero para telares.....	501	— ídem ídem, estampados ó fabricados con hilos teñidos, en piezas ó pañuelos.....	287 á 297	— de paja y viruta.....	47
— de otras materias para ídem....	570	— labrados al telar.....	298 á 301	— de papel.....	41
Tachuelas		— perchados.....	302	— dobles, de lana, en mangas socadoras para máquinas, siempre que se justifique este destino.	57
— de hierro.....	109 y 110	— preparados para calcar dibujos y para enquadernaciones.....	306	— dobles, prensados, de lana, lino ó algodón para la fabricación de cardas y maquinaria, aunque vengan en tiras, cuando se acredite el indicado empleo...	57
— de cobre y sus aleaciones.....	153	— de punto de media y malla, en piezas, camisetas y pantalones, aunque estén cosidos.....	309	— espolinados ó brochados. (Véanse las partidas de Tejidos labrados.)	
— de cinc.....	180	— de punto en otros objetos, incluso los cubrecorsés y manguitos para lámparas.....	310	— alquitranados, estén ó no enarenados.....	21 y 70
Tafetán para heridas.....	247	— de ídem con pelusa de lana.	379 y 380	— inflamables. (Véase Disposición 12.)	
Taflete. (Véase Pielés.)		— de ídem con hilo de lana en el anverso, formando bucles.	379 y 380	— impermeables, con parte de goma elástica, en piezas ó cortes....	70
Talco		Tejidos de lino, cáñamo ó ramio, puros ó con mezcla de otras fibras vegetales		— los demás tejidos impermeables. (Véase la clase del tejido.)	
— mineral.....	9	— de punto y malla.....	336	— preparados con yeso en polvo para la Medicina.....	10
— hojuela. (Véase Planchas.)		— labrados.....	331 á 333	Tela esmerilada ó de lija.....	10
Talonarios.....	421	— llanos ó cruzados.....	327 á 330	Tela metálica	
Tallos. (Disp. 12.)		— parafinados ó impermeabilizados. (Véase la partida correspondiente al tejido.)		— de cobre y sus aleaciones, en bandas sin fin, para la fabricación de papel.....	156 y 15
Tambores para niños.....	707	Tejidos de yute, abacá, pita y demás fibras vegetales, excepto cáñamo, lino ó ramio, con ó sin mezcla de algodón		— de ídem, sin obrar.....	156 y 15
Tamices. (Véase Cedazos.)		— labrados para tapicería, muebles y cortinajes.....	341	— de ídem, obrada. (Véase Disposición 4.ª, núm. 2.ª)	
Tampico		— ídem para otros usos.....	342	— de hierro sin obrar.....	100 á 10
— fibra vegetal, sin manufacturar.	467	— ídem llanos ó cruzados... 337 á 340		— de ídem, obrada. (Véase Disposición 4.ª, núm. 2.ª)	
— dicho, blanqueado y teñido....	468	Tejidos de lana, cerda, pelos ó crines		Tejas para hacer flores. (Véanse las partidas de los tejidos correspondientes.)	
— manufacturado.....	469 á 475	— de corda ó crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	382	Telescopios.....	54
Tarino.....	242	— de lana pura, pelo ó borra, no tarifados expresamente en otras partidas.....	368 á 371	Telescopios, lentes y decoraciones para teatro.....	70
Tanques de hierro ó acero para líquidos.....	90	— de ídem, cuando tengan toda la urdimbre ó trama de algodón ú otras fibras vegetales.	372 á 375	Tenazas.....	123 y 12
Tanza para pescar.....	388	— de lana ó pelos, para tapicería y cortinajes.....	376	Teñedores de locomotoras.....	56
Tapices de lana. (Véase la partida que corresponda á la clase del tejido.)		— dichos, cuando tengan toda la urdimbre ó trama de algodón ú otras fibras vegetales.....	377	Tenedores	
Tapetes		— de punto de lana ó pelos, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	379 y 380	— de oro ó plata, con cabos del mismo metal.....	5
— de tejido de algodón. (Véase la clase del tejido.)		— de punto de malta con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	381	— con cabos de hojuela de oro ó plata.....	13
— de tejido de lana ó pelo.....	376	Tejidos de seda		— de las demás clases. (Véase Cubiertos.)	
— de tejido labrado de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino ó ramio..	341	— de seda cruda, sin teñir ni estampar.....	394	Tensores de hierro.....	9
— de otras fibras textiles. (Véase la partida en que el tejido se ha de tarificar.)		— de ídem ídem, teñidos ó estampados.....	395	Teodolitos.....	52
— confeccionados. (Véase Disp. 4.ª, núm. 21.)		— de seda cocida, con ó sin mezcla de seda artificial.....	396	Terciopelos y telpas	
Tapicera artificial de fécula de maíz.	664	— de seda cocida con mezcla de borra de seda.....	397	— de algodón.....	30
Tapones de corcho.....	465	— de punto de malla de seda, borra de seda ó seda química ó artificial.....	401	— de cáñamo, lino ó ramio, tengan ó no la urdimbre ó la trama de algodón.....	33
— de madera para pipería... 452 á 454		— de seda, de borra de seda ó de seda química ó artificial, con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelo.....	403	— de lana ó pelo, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	37
— fusibles para aparatos eléctricos.	533			— de ídem ídem, con toda la trama ó la urdimbre de lana ó pelos.....	40
Tarjetas				— de ídem ídem, con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	40
— en blanco.....	433 y 434			— de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, tengan ó no la urdimbre ó la trama de algodón.....	34
— litografiadas ó impresas.....	430			Termómetros. (Véase la materia obrada de que se compongan.)	
— para adherir fotografías.....	430			Termómetros	
— postales, con dibujos, fotografías ó figuras estampadas.....	429			— para Medicina ó laboratorio....	52
— con indicaciones impresas.....	430			— los demás.....	53
— sensibilizadas.....	417				
Tarjeteros					
— de ballena, hueso ó pasta.....	673				
— de cañey, marfil ó nácar.....	675				
— de oro.....	50				
— de piel ó forrados de piel.....	519				
— de plata.....	51				
Tarros					
— de barro ordinario.....	43				
— de gres para envases.....	45				
— de gres fino blanco ó coloreado..	47				
— de gres fino, con estampaciones, pinturas, relieves ú otra clase de adornos.....	48				
Tártaro					
— crudo.....	242				
— emético.....	211				
Tartrato					
— de potasa.....	211				
— doble de potasa y hierro.....	211				
— ídem de potasa y sosa.....	211				
Tasajo.....	608				
Taxímetros para carrusjes... 566 y 573					
Té y sus imitaciones.....	643				
— Chambard.....	247				
— llamado suizo, compuesto de diferentes hierbas aromáticas...	190				
Teclados para pianos.....	523				
Tejas de barro ordinarias.....	41				

Ternereras ó terneros..... 486
 Terrajas..... 123 y 124
 Thiocarbon..... 204
 Tiendas de campaña. (Véase la materia obrada que domine.)
 Tierra
 — amarilla..... 194 y 195
 — azul nativa..... 194 á 195
 — azufrada, compuesta de azufre carbonato y sulfato de cal, destinada para combatir las enfermedades de la vid..... 230
 — blanca..... 9
 — de Siena y de Kasel..... 194 y 195
 — de sombra..... 194 y 195
 — do tiza..... 9
 — manganesa..... 28
 — negra para impresores..... 200
 — ídem para pintores..... 200
 — puzolona..... 8
 — refractaria..... 9
 — de otras clases naturales, para pintar..... 194 y 195
 — las demás tierras empleadas en las artes y la industria..... 9
 Tijeras de Cirugía..... 528
 — grandes para sastres..... 122
 — para artes y oficios y las para podar..... 122
 — para costura, aunque no estén concluídas, y las para cortar vestidos ó camisas..... 136
 — para cortar uñas..... 136
 — para peluquero..... 122
 Tilburis..... 585
 Timbres eléctricos..... 545
 Tinas de madera..... 449
 Tinta
 — de imprenta..... 203
 — para escribir y para marcar ropa..... 202
 Tinteros
 — de oro ó plata..... 52
 — de las demás clases..... 709
 Tinturas para teñir el pelo ó la barba..... 260 y 261
 Tirabragueros..... 510
 Tirafondos
 — de hierro..... 105 á 107
 — de cobre y sus aleaciones..... 153
 Tirantes
 — de hierro ó acero para vías de ferrocarriles y tranvías..... 84
 — de tejidos de goma, estén ó no confeccionados, para pantalones..... 700
 — para cristales de coches. (Véase Pasamanería ó el tejido de que se compongan.)
 Tiratacos ó correas de cuero engrasadas para telares..... 501
 Tiza..... 9
 Toallas
 — de algodón, llamadas turcas..... 302
 — las demás. (Véase la clase del tejido.
 — cosidas. (Véase la Disp. 4.ª, número 21.)
 Toberas
 — de barro..... 44
 — de cobre para máquinas soplan-tes de hornos de fundición... 566
 Tocino..... 610
 Tochos de hierro basto y los de acero..... 55
 Toldos de tela. (Véase la partida correspondiente al tejido de que se compongan.)
 — para cubrir vagones, impermeabilizados, sin goma elástica, conservando el tejido, el color, la flexibilidad y los demás caracteres propios de su clase. (Véase ésta.)
 — de tejido encerado, no clasificados expresamente, y de cualquier peso por decímetro cuadrado..... 705

— dichos, embreados ó embetunados..... 21 y 705
 Toluidinas..... 209
 Tomates..... 629
 Toneles..... 449
 Topacios..... 50
 Topes de hierro ó acero para carruajes de todas clases..... 81
 Toquillas de punto de lana ó pelos, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales..... 381
 — de punto de seda, borra de seda ó seda química..... 401
 — de tejido de punto de ramio..... 336
 — de punto de algodón..... 310
 Torales de cobre..... 146
 Torcidas para luces..... 312
 Tornillos
 — de cobre y sus aleaciones, aunque no tengan cabeza ni punta..... 153
 — de hierro ó acero..... 105 á 107
 — de ídem íd. para bancos de carpintero..... 105
 — de hierro para aisladores de telégrafos..... 105 y 106
 — de mano (herramientas). 123 y 124
 — de cinc..... 180
 Tornos
 — de banco..... 571 y 572
 — para gabinetes de dentista..... 571
 Toros..... 485
 Tortas de bagazo de remolacha ó de residuos de semillas oleaginosas para alimentación del ganado..... 655
 — de sésamo para forraje..... 655
 Torzal de algodón..... 272 y 273
 — de borra de seda..... 392 y 393
 — de lana ó pelo. (Véase Disp. 4.ª, número 7.)..... 356 á 360
 — de lino..... 323
 — de seda..... 390, 392 y 393
 Tostadores
 — de hierro, grandes, para café... 573
 — de ídem, pequeños..... 118 y 120
 Trajes para buzos..... 573
 Transformadores para la electricidad..... 538, 539 y 541
 Transparentes
 — de junquillo de madera, entrelazado con algodón, formando dibujos..... 453
 — dichos, sin dibujos..... 452
 Tranvías (carruajes)..... 594
 Trapos de lana carbonizados, estén ó no teñidos..... 352
 — de lana en bruto..... 353
 — los demás..... 515
 Travers para la traslación de vagones
 Traviesas
 — de madera..... 429
 — de hierro ó acero para las vías de ferrocarriles y tranvías... 84
 Trementina..... 191
 Trenail (cuñas con rosca de madera ordinaria para traviesas de ferrocarril)..... 452
 Trencillas
 — de algodón..... 311
 — de cáñamo, lino ramio ú otras fibras vegetales..... 344
 — de lana..... 384
 — de seda..... 405
 — de las materias expresadas, con goma elástica..... 700
 Trenes Decauville y Ligrand para conducción de frutos, aun cuando se destinen á colonias agrícolas. (Véase Ferrocarriles.)
 Trenzas
 — de cabollo..... 349
 — de cáñamo, lino, ramio ú otras fibras vegetales, para suelas ó piscas de alpargatas..... 326
 — de enca, paja, palma, crín vegetal y materias análogas..... 473
 — de yute, para suelas ó piscas de alpargatas..... 326

Triciclos..... 575
 Trigo..... 623
 Trilladoras (máquinas agrícolas)... 55
 Trinchantes
 — con mangos ó cabos de oro ó plata..... 52
 — con ídem de hojuela de oro ó plata..... 135
 — ídem..... 135
 Tripas de bacalao..... 612
 — las demás..... 516
 Trípodes..... 526
 Trituradoras de granos..... 553
 Troles para tranvías..... 538 y 539
 Troncos de madera de pino ó pinabete para hacer pasta de papel. 448
 Trucks..... 577 y 578
 Trufas
 — en conserva..... 659
 — las demás..... 629
 Tubos
 — de aluminio..... 167
 — de barro..... 43
 — de celuloide..... 678
 — de cobre, bronce ó latón..... 152
 — de cristal..... 31 y 32
 — de cuero para maquinaria..... 501
 — de estaño..... 171
 — de goma..... 696
 — para saneamiento..... 46
 — para otros usos..... 45
 — de hierro ó acero, fundidos. 67 y 70
 — de ídem íd., acodados..... 69
 — de ídem íd., galvanizados..... 69
 — de hierro forjado..... 87 y 88
 — de ídem, acodados..... 89
 — de ídem, cubiertos con chapa de latón ó níquel..... 119
 — de níquel..... 173
 — de plomo..... 177
 — de vidrio para aparatos de aluminado..... 31 y 32
 — de ídem para lámparas de seguridad..... 31
 — de ídem para otros usos..... 29
 — de cinc..... 180
 — para la confección de tallos para flores. (Véase la materia obrada de que se compongan.)
 Tubos ó mangueras, con ó sin enchufes ó boquillas
 — de cuero..... 501
 — de goma elástica, aunque estén reforzados con alambre de hierro ó latón, tela ú otras materias..... 696
 — de lona, ídem íd. íd..... 345
 Tuercas
 — de hierro..... 105 á 107
 — de cobre y sus aleaciones..... 153
 Tul
 — de algodón, liso ó labrado..... 308
 — de ídem, engomado, para forros de sombreros..... 308
 — de seda, borra de seda ó seda artificial, estén ó no bordados... 400
 Tulipas y tulipanes de vidrio ó cristal para aparatos de aluminado..... 31 y 32
 Turba..... 17
 Turbinas
 — motores..... 565
 — hidroextractores..... 573
 Turquesas (piedras finas)..... 50
 U
 Ungüentos..... 247
 Uniones ó conexiones de cobre para carriles de tranvías eléctricos. 164
 Utensilios de casa, de hierro ó acero..... 118 á 120, 130 y 131
 Uvas..... 631
 V
 Vacas..... 484 y 485
 Vagones..... 595
 — para tranvías..... 595

Vagonetas, incluso las para tran- vías aéreos y las partes compo- nentes de éstas.....	595	— roto en pedazos.....	9
Vainas para armas blancas		Vigas y viguetas	
— de hierro, acero, cobre ó latón...	142	— de madera ordinaria.....	441
— de otras materias. (Véase la par- tida que corresponda á la ma- teria obrada.)		— dichas, con espigas ó cajas de mortaja, para la construcción de edificios y tinglados. 452 y	453
Vainillina.....	642	— de madera fina.....	444
Vainilla.....	642	— de hierro, sencillas.....	59
Vajilla		— de ídem, roblonadas.....	91
— de aluminio.....	168	Vinagre común.....	210
— de barro fino, gres, loza ó por- celana.....	47 y 48	Vino	
— de cobre y sus aleaciones. 162 y	163	— aperitivo, de quina.....	244
— de chapa de hierro ó acero con bano de porcelana.....	131	— común.....	651 y 652
— de oro ó plata.....	52	— espumoso.....	648
— de ídem íd., en piezas inutiliza- das. (Disp. 1. ^a).....	Libre.	— generoso.....	649 y 650
— de las demás clases. (Véanse las respectivas materias obradas.)		— llamado Birsch.....	650
Valerianato de quinina.....	237	— llamado Rog, tónico aperitivo..	244
Valijas de cuero.....	507	— medicinal.....	244
Válvulas		— Vermouth.....	650
— de goma para maquinaria.....	697	Viñetas para imprenta, de aleación de plomo y antimonio.....	178
— de otras materias para maquina- ria.....	566 y 573	— de otros metales ó aleaciones. (Véanse las respectivas mate- rias obradas.)	
Vallas ó cercas		Virolas de hierro.....	141 y 53
— de madera ordinaria, toscamen- te labradas.....	447	— de cobre y sus aleaciones..	164 53
— de alambre de hierro.....	100 y 101	Virutas	
Varas de madera curvada, sin ter- minar para carruajes.....	441	— de hierro.....	56
Varillajes		— de madera, para embalar.....	467
— para abanicos		Viseras	
— de asta, hueso ó pasta.....	670	— de cartón.....	437
— de bambú, caña ó madera.....	668	— de piel ó forradas de piel.....	510
— de carey, marfil ó nácar.....	672	— de tela encerada.....	706
— de las demás clases.....	668	— de otras materias. (Véase la ma- teria obrada que domine.)	
— para paraguas y sombrillas		Vitel. (Véase Piel.)	
— de hierro, estén ó no niquela- dos.....	133 y 134	Volantes	
— de latón.....	164 y 165	— para juegos.....	707
— de otras clases. (Véase la materia obrada que domine.)		— para máquinas.....	558
Varillas sueltas para abanicos, aun- que no tengan pulimento ni taladro para dar paso al ciavil- lo. (Véase varillaje.)		Y	
Vaselina.....	25	Yates de recreo.....	599
— perfumada.....	261	Yeguas.....	478 y 479
Vasos		Yemas de huevo, preparadas para usos industriales ó en estado de descomposición.....	242
— de aluminio.....	168	— en conserva, para preparar sub- stancias alimenticias.....	659
— grandes, de vidrio, para exponer objetos en las tiendas.. 29 y	30	— en estado natural para la ali- mentación.....	663
— de oro ó plata.....	52	— conservadas con azúcar.....	661
— de las demás clases. (Véanse las respectivas materias obradas.)		Yeros.....	653
Vegetalina.....	611	Yesca.....	191
Vejigas.....	516	Yeso fosfatado.....	206
Velas		— obrado, en toda clase de objetos. — sin obrar, en piedra ó en polvo..	10 9
— de sebo común.....	256	Yodo.....	242
— de las demás clases.. 252, 254 y	256	— la tintura.....	246
— de lona para buques. (Véase el tejido de que se compongan.)		Yodoformo.....	242
Velocipedos.....	575	Yoduro	
— para niños.....	575	— de cadmio.....	242
Veludillo de algodón.....	304	— de potasio.....	242
Ventanas y contraventanas de ma- dera.....	452 y 453	— de sodio.....	242
Ventiladores eléctricos. 538, 539 y	541	Yunques.....	93 y 94
Verjas de hierro ó acero.....	117	Z	
Vías de hierro portátiles del siste- ma Decauville, Ligrand y se- mejantes.....	84	Zafros (piedras preciosas).....	50
Vidrieras de colores. (Disp. 4. ^a)....	36	Zahina, darí ó aldora.....	623
Vidrio armado.....	33 á 35	Zanahorias.....	629
— azogado, plateado ó platinado..	38	Zapapicos.....	123 y 124
— en adornos para habitaciones...	40	Zarandas. (Véase Cedazos.)	
— hueco.....	29 y 30	Zarzaparrillas	
— ídem, imitación del cristal. 31 y	32	— extractos y esencias.....	247
— plano, esté ó no arqueado. (Dis- posición 4. ^a).....	33 á 36	— raíz.....	190
— ídem, de más de 12 milímetros de grueso, para pavimentos y claraboyas.....	33	Zinc	

Erratas.

Alambre de aluminio y sus aleaciones: dice 166, debe decir 167.

Aros ó flejes:

— de madera, para pipería, cedazos y otros objetos análogos: (Falta lo subrayado.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se sirvió aprobar este Repertorio por Real orden de 27 de Diciembre de 1911.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de cinco obras impresas en idioma castellano en el extranjero que D. Angel San Martín y Ribeyero, en nombre y representación de los Sres. Brepols y Dierckx Hijo, de Turnhout (Bélgica), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Ramillete del niño piadoso».—Turnhout (Bélgica).—Brepols y Dierckx Hijo, editores.—Un vol. 93 págs. más una hoj. más 16 láms. en color.—9 cm.: 32 mlla.—Rúst.

«Güfa del cristiano durante la Semana Santa», por el R. P. José Pardo, redentorista.—Con aprobación eclesiástica.—Turnhout (Bélgica).—Brepols y Dierckx Hijos, editores de la Santa Sede.—Un vol. 332 págs. con grab.—14 cm.: 16 mlla. Rúst.

«El Tesoro del niño piadoso». Turnhout (Bélgica).—Brepols y Dierckx Hijo, editores.—Un vol. 143 págs. más 16 láms. en color.—12 cm.: 16.^o—Rústica.

«Consejos de una madre».—4.^a edición corregida y aumentada.—2 vols.—Turnhout (Bélgica).—Brepols y Dierckx Hijo, editores.—1911.—Tomo I; 698 páginas más una lám.—Tomo II; 753 páginas con grab.—15 cm.: 16 mlla.—Rústica.

«El Misal de San Antonio», arreglado por el R. P. José Pardo, con ilustraciones de J. y L. Benzon.—Turnhout (Bélgica).—Imp. Brepols y Dierckx Hijo.—Un vol. 382 págs. más 3 lám. más varios grab.—16 cm.: 8.^o—Rúst.

Madrid, 13 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

Habiendo respondido sólo un corto número de Vocales-Médicos á las excitaciones contenidas en el Real decreto de 16 de Junio de 1911, que se dirigía á la organización de la Inspección médica en las Escuelas públicas de España,

Esta Dirección General ha acordado recordar á todos ellos las prescripciones de la mencionada Real disposición, esperando de su reconocido celo y del entusiasmo que demuestran siempre las medidas españolas por todas las beneficencias reformas que se encaminan al mejoramiento de la salud médica del niño español y de las condiciones higiénicas de los locales-escuelas, evitando los notorios perjuicios que puedan ocasionar una dirección imperfecta, que empleen todos sus esfuerzos é iniciativas en lle-

var á la práctica lo que ha de ser una labor de todos encaminada al perfeccionamiento de la enseñanza y al bien de los futuros ciudadanos.

Es también conveniente recordar que siendo dichos Vocales los que han de aceptar los ofrecimientos de los Médicos, á tenor de los artículos 2.º y 4.º del mencionado Real decreto, á ellos deben dirigirse, mientras otra cosa no se disponga, los que deseen coadyuvar á los trabajos de la Inspección.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señores Vocales Médicos de las Juntas locales de Primera enseñanza.

Designado por la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria el funcionario que ha de formar parte del Tribunal de oposiciones á quince plazas de aspirantes á ingreso en el personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública,

Esta Dirección General ha acordado que aquél quede establecido en la siguiente forma:

Presidente, D. Luis Moyano y Triviño, Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Primera enseñanza.

Vocales: D. Gabriel del Valle, Vicesecretario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

D. Fernando de Larra y Larra, Oficial del Ministerio, Jefe del Negociado de Juntas provinciales de la misma Sección.

D. Rafael López Mora, Jefe de la Sección de Instrucción Pública de Madrid.

Secretario, D. Antonio Chorot, Jefe de la Sección de Instrucción Pública de Badajoz.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el proyecto y expediente promovido por D. Guillermo Pozzi, como Administrador-Delegado del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro y Traslaviña, solicitando aprovechar 1,50 litros por segundo de aguas de las aluminadas en el túnel de Las Muñecas, para su conducción á la estación de El Castaño, con destino al abastecimiento de locomotoras:

Resultando que el proyecto ha sido tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, y que no se han presentado oposiciones al mismo durante el período de información pública, y que todos los informes son favorables á la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Guillermo Pozzi, como Delegado del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro y Traslaviña, para aprovechar el caudal de 1,50 litros de agua por segundo de tiempo, del túnel de Las Muñecas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Castro el día 1.º de Febrero de 1911, por el Ingeniero de Caminos D. Luis Vasconi, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de un año, contados á partir de la misma fecha.

4.ª La cañería será toda ella de hierro bien forjado ó fundido.

5.ª Se obtendrá de la primera División de Ferrocarriles la autorización que implica esta concesión, para poder ejecutar las obras.

6.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Jefatura de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su termina-

ción y previo reconocimiento, levantará un acta en que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

7.ª El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso del aprovechamiento objeto de esta concesión.

8.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de la Jefatura de Alava y Vizcaya.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

10. Con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de la ley de Aguas, esta concesión se otorga á la Compañía por el tiempo que resta de la concesión del Ferrocarril, debiendo revertir al Estado al mismo tiempo que ésta, y dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, relativo á las concesiones de obras públicas de todo género.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado una póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, y que ha quedado inutilizada en el expediente.

Lo participo á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1912.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

